

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
DE LA VILLA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)**

APROBACIÓN **I**NICIAL

MARZO 2013

DN-CT

Documentación Normativa

CATÁLOGO

Anexo arqueológico

Promotor:



Excmo. Ayuntamiento
de Aguilar de Campoo

Empresa Redactora:



omicron
amepro

STRATO



GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO, S. L.

Informe Técnico

*Estudio arqueológico
(catálogo y normativa)
integrado en la redacción
del Plan Especial del
Conjunto Histórico de
Aguilar de Campoo
(Palencia)*

Solicita y promueve:



Excmo. Ayuntamiento de
Aguilar de Campoo

Redacción del PGOU:

OMICRON-AMEPRO, S. A.



STRATO



**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA
ARQUEOLÓGICA) INTEGRADO EN LA REDACCIÓN
DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)**

**Redacción del PGOU:
OMICRÓN-AMEPRO, S. A.**

**Entidad promotora:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO**

ÍNDICE

Ficha técnica.	3
1.- Introducción.	4
2.- Encuadre geográfico y aproximación histórica.	7
3.- Metodología y desarrollo de los trabajos.	13
3.1.- Planteamiento general de los trabajos	13
3.2.- Trabajos de documentación y gabinete.	14
3.2.1.- Recopilación bibliográfica.	14
3.2.2.- Consulta de los informes técnicos relativos a intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en Aguilar.	15
3.2.3.- Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León.	17
3.2.4.- Consulta de los Bienes de Interés Cultural del municipio.	18
3.2.5.- Cartografía.	20
4.- Resultados de los trabajos.	22
5.- Normativa de protección de los bienes arqueológicos del ámbito PECH de Aguilar de Campoo.	25
5.1.- Marco legal. Ámbito de protección del patrimonio Arqueológico.	25
5.2.- Determinación de los espacios sujetos a protección Arqueológica.	28
5.3.- Tipos de actividades arqueológicas.	33
5.4.- Autorización de las actividades arqueológicas.	35
5.5.- Financiación de las actividades arqueológicas.	36
5.6.- Niveles de protección arqueológica y criterios de intervención arqueológica determinados para cada uno de ellos.	36
5.7.- Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en las zonas protegidas.	39

5.8.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra.	43
5.9.- Normas para la conservación de los hallazgos Arqueológicos.	46
6.- Bibliografía.	49
7.- Documentación planimétrica.	60
8.- Documentación administrativa.	61
Anexo I.- Catálogo Arqueológico integrado en el P.E.C.H de Aguilar de Campoo.	62

FICHA TÉCNICA

Actuación Arqueológica.

Estudio arqueológico (catálogo y normativa arqueológica) integrado en la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia)

Dirección Técnica.

D. Jesús Carlos Misiego Tejeda

D. Francisco Javier Ollero Cuesta

STRATO GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO

Fechas de Ejecución.

Agosto - noviembre de 2010

Empresa redactora del documento urbanístico:

OMICRÓN-AMEPRO, S. A.

Entidad promotora.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)

1.- INTRODUCCIÓN

En este informe se recogen los resultados del estudio arqueológico que se ha efectuado en el término de Aguilar de Campoo (Palencia) para integrarlo en la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de la localidad de Aguilar de Campoo. Estos trabajos han consistido en la elaboración del catálogo de enclaves y hallazgos arqueológicos de la localidad, en la determinación de las áreas de interés arqueológico y en la redacción de la normativa arqueológica aplicable a este ámbito. Estas tareas se han efectuado de forma efectiva durante los meses de octubre y noviembre de 2010, siendo revisado convenientemente en marzo de 2013.

La necesidad de los presentes trabajos responde a las prescripciones establecidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia que, en cumplimiento de la vigente Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala como punto básico para la aprobación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo la revisión y evaluación de la documentación del Inventario Arqueológico de Castilla y León para este municipio, así como la revisión de los yacimientos arqueológicos catalogados en el mismo. La realización de estas tareas reflejaría la ejecución efectiva de la legislación vigente en temas patrimoniales y arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, concretamente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, lo establecido en su artículo 54 que, en sus puntos 1 y 2 especifica que:

1. *“Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”.*
2. *“Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga”.*

La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007 de 19 de abril (BOCyL del miércoles, 25 de abril de 2007), en cuyo Título III, capítulo VII (*Planeamiento Urbanístico*) se especifica la necesidad del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León) para aprobar, revisar o modificar cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado BIC o Inventariado (art. 90.1). Por su parte, el art. 91.1 establece que la aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes, y las normas necesarias para su protección, debiendo ser informado favorablemente este catálogo por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Por otro lado, la villa de Aguilar de Campo fue declarada Conjunto Histórico el 20 de enero de 1966 (BOE 2/02/1966) y, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, quedando sometida al régimen que para este tipo de bienes se expone en el Capítulo II del Título II de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El art. 43.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que *“la declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley”*.

Uno de los aspectos que deben ser contemplados dentro de ese Plan Especial de Protección es que el patrimonio cultural que representan los restos arqueológicos que pudieran haberse conservados bajo el subsuelo de la villa debe ser estudiado, protegido y, siempre que sea posible, puesto en valor, en el marco de las actuaciones urbanísticas que se adopten, con el objetivo de enriquecer el conocimiento que se tiene de la villa y

comprender mejor su evolución histórica, posibilitando de esa manera la potenciación de los activos culturales con los que cuenta Aguilar de Campoo.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento a lo establecido por el art. 43.5 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León¹, dentro del Plan Especial del Casco Histórico de Aguilar de Campoo se incluye, como uno de sus capítulos básicos, la normativa general de protección del Patrimonio Arqueológico del espacio comprendido dentro del ámbito del Conjunto Histórico de la villa.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el estudio arqueológico que se integrará en la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo fue encomendado al Gabinete STRATO en el año 2010, por la empresa encargada de la redacción de este instrumento de planeamiento urbanístico. Acto seguido, el 1 de julio de 2010 se solicitó al Servicio Territorial de Cultura de Palencia el preceptivo permiso de prospección arqueológica, así como para la consulta del Inventario Arqueológico provincial y para la revisión de los informes técnicos relativos a intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en Aguilar de Campoo. El permiso oficial fue concedido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia en la sesión del día 22 de julio de 2010, siendo el número de expediente 46/2010 (OT-187/2010-99).

Estos trabajos se han llevado a cabo de forma efectiva en los meses de octubre y noviembre de 2010, bajo la dirección técnica y científica de D. Jesús Carlos Misiego Tejeda y D. Francisco Javier Ollero Cuesta, arqueólogos del Gabinete STRATO, corriendo la supervisión a cargo de Doña Cristina Lión Bustillo, arqueóloga de la Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia.

¹ Art. 43.5 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León: *"En el planeamiento se recogerán las normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre el plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el art. 44.2"*.

2.- ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA

Encuadre geográfico

El término municipal de Aguilar de Campoo se ubica al noreste de la provincia de Palencia, en la parte más septentrional de la Meseta Norte. Hace frontera con los territorios cántabros del Campoo y los burgaleses de los páramos de la Lora. La comarca natural se define como de La Valdivia, aunque se trate de un área de transición natural (intermontañoso) entre las campiñas y planicies Tierracampinas y los contrafuertes montañosos de la Cordillera Cantábrica en la Montaña Palentina (Alcalde Crespo, 1995: 11).

Es un término muy extenso (236,1 Km²) y comprende las localidades de Aguilar de Campoo (cabeza del municipio), Barrio de San Pedro, Barrio de Santa María, Cabria, Canduela, Cordovilla de Aguilar, Corvio, Cozuelos de Ojeda, Foldada, Gama, Lomilla, Matalbaniega, Matamorisca, Mave, Menaza, Nestar, Olleros de Pisuerga, Pozancos, Puentetoma, Quintanas de Hormiguera, Renedo de la Inera, Santa María de Mave, Valdegama, Valoria de Aguilar, Vallespinoso de Aguilar, Villacibio, Villanueva de Henares y Villavega de Aguilar.

Geomorfológicamente se encuadra dentro de la unidad de Las Loras, ámbito natural que marca el tránsito entre los relieves destacados de las zonas montañosas, representados por la Cordillera Cantábrica y el terreno ondulado de los páramos, presentando además rasgos diferenciales singulares debido a las características de su sustrato, puesto que esta unidad pertenece al más importante núcleo de terrenos mesozoicos de la provincia. Debe destacarse la presencia de una zona kárstica de gran interés, el sinclinal de Las Tuerces-Cañón de la Horadada. En el fondo de los valles se localizan depósitos aluviales cuaternarios con una litología típica: gravas, arenas y limos con arcillas.

El principal curso fluvial de esta comarca es el río Pisuerga, que atraviesa la unidad de noroeste a sur, encontrándose el primer tramo embalsado mediante la presa de Aguilar, que fue construida entre los años 1953 y 1961. Pasada esta localidad toma dirección sur, aunque modificando su curso con continuas revueltas impuestas por la potencia de los

macizos montañosos, derivando en profundas gargantas. En las márgenes del Pisuerga y de uno de sus principales afluentes, el río Camesa, existen suelos de gran fertilidad, sobre los que se han desarrollado los cultivos de regadío.

Los ríos Inera e Ivía conforman la corriente de mayor parte del río Lucio, el cual desagua en el Camesa, próximo a la unión de éste con el Pisuerga. El Rubagón, que baja de las sierras de Barruelo y Brañosera, se une al Camesa en Quintanilla de las Torres. Al cauce del Pisuerga desaguan otros numerosos arroyos, entre los que cabe destacar el de Cabria y el de Reitobas (Alcalde Crespo, 1995: 14).

En la parte norte del entorno de la Comarca de Aguilar los suelos se ven dominados por tierras montañosas, con buena escorrentía y drenaje, además de con una acusada tendencia a la erosión, especialmente donde el relieve es muy escarpado. Estos suelos se han orientado hacia el praderío natural, pudiéndose ver aún amplias masas forestales. En la parte central de la comarca predominan los suelos franco-arcillosos, caracterizados por el relieve ondulado en las vegas de los ríos, fuerte escorrentía y un buen drenaje. Tradicionalmente se han dedicado al cultivo de la patata de siembra, praderas y mezcla de cereal y leguminosas. Finalmente, en la parte sur y suroeste el relieve es ondulado y llano, presentando suelos con un buen drenaje y escorrentía aceptable que se utilizan para el cultivo del cereal y la patata de siembra, dejándose las laderas para pastos.

La vegetación natural ha quedado relegada a las peores condiciones topográficas y de suelo. La formación dominante es el bosque de rebollo, mezclado con matorrales de brezo, aulagas y retamas. Muchas de estas superficies han sido repobladas con diversas especies de pinos que hoy ocupan un porcentaje apreciable dentro de la unidad. Los cultivos de secano se dan fundamentalmente en la zona nororiental, mientras que los herbáceos en regadío se concentran en las márgenes del Pisuerga.

En cuanto a la climatología, el gradiente térmico aumenta escalonadamente cuanto más se descienda en altitud, por lo que puede decirse que el clima evoluciona de situaciones más húmedas y frías en la parte montañosa a un clima de corte continental en la parte más meridional de la comarca.

Aproximación histórica

La ocupación humana del territorio del actual municipio palentino de Aguilar de Campoo se remonta a momentos paleolíticos. En concreto, en Cueva Corazón, una de las cavidades del Cañón de la Horadada, se han encontrado restos que remiten al Paleolítico Medio, lo que indica que, bien de forma continuada o bien de forma esporádica, las cavidades naturales del Cañón de la Horadada fueron utilizadas como habitación o refugio en momentos muy tempranos de la Prehistoria.

Ya dentro de la Prehistoria Reciente, son numerosos los lugares del término en los que se conocen vestigios de ocupación en la Edad del Bronce y del Hierro, entre los que destacan Cueva Tino y Cueva de los Espinos, ambas en el Cañón de la Horadada, y el Castro de Monte Cildá, poblado con destacadas estructuras defensivas que indican una población sedentarizada y establecida en un territorio concreto, cuyo entorno explotaban.

Tras la derrota de los cántabros por el general Agripa, éstos son desplazados de sus montañas a las llanuras cercanas, produciéndose poco a poco el proceso de asimilación conocido como romanización. En las Guerras Cántabras tuvo gran importancia la participación de la Legio IV Macedónica, que asentó su campamento en la actual Herrera de Pisuerga (Pisoraca). Desde allí partía la vía romana de Somahoz-Salcedillo, que atravesaba el término de Aguilar de Campoo, quedando de ella el recuerdo de varios miliarios (Menaza y Aguilar) y puente (Nestar). La Legio IV se mantuvo en Pisoraca sesenta y siete años, hasta que Calígula la trasladó. En esa época es de suponer que el territorio de Aguilar estuviera ya completamente pacificado, surgiendo asentamientos hispano romanos por la zona (Alcalde Crespo, 1995: 107-108).

Diversos autores han ubicado en el actual casco urbano de Aguilar de Campoo una serie de ciudades: Florián de Ocampo creyó ver en esta villa la antigua *Brigantium* o *Iuliobriga*; Orgaiz y Sosa, la *Octaviolca*; Flórez la *Bélgica* o *Vellica*, otros la *Intercatia* (Gamarra, 1982: 213). Inicialmente sólo se contaba con los escasos hallazgos obtenidos por García y Bellido en el curso de las breves exploraciones por la zona. En 1962 este

investigador daba la noticia de la localización de cerámica indígena pintada, aparecida en un nivel arqueológico de época romana y similar a las encontradas en *Iuliobriga* (García y Bellido *et alli*, 1956: 194-197). Posteriormente da cuenta de los restos hallados en distintos puntos de la villa: en la fábrica Fontaneda y en la Plaza Mayor, donde aparecieron diversos objetos y cerámica que califica de indígena y romana (García y Bellido *et alli*, 1970: 220). Dada la total ausencia de hallazgos romanos característicos y la posible confusión de la cerámica indígena con las producciones medievales pintadas se debe descartar, según Gamarra, la existencia de un núcleo romano en el casco urbano Aguilar (Gamarra, 1982: 218).

En el año 415 los visigodos, con el consentimiento imperial, entran en lo que era la provincia Tarraconense. Algunos restos aparecidos en Aguilar certifican su presencia en este territorio, quizá en el lugar donde siglos después se asentó la abadía de Santa María la Real ya existiese en esta época algún santuario. También se sabe de vestigios visigodos en Monte Cildá, siendo muy posible que la iglesia de los Santos Justo y Pastor, en Olleros de Pisuerga, tuviera su origen en este momento.

En el año 581 toda la comarca fue víctima de la expedición punitiva que contra cántabros y vascones dirige el rey visigodo Leovigildo. Los cántabros, ya muy romanizados, tienen que volver a retirarse a sus montañas. Cuarenta años después, en el año 621, Suintila vuelva a sofocar una nueva sublevación, al igual que Recesvinto en el año 631, siendo esta la última vez que salen a relucir los cántabros como un pueblo sublevado.

El reino visigodo se hunde en el 711, con la ocupación musulmana. De esta época sólo quedan en Aguilar los nombres de algunos pueblos, como Cordovilla o Zalima.

No se conocen fechas concretas referentes a la fundación de la villa, aunque posiblemente habría que remontarla a finales del siglo X (Sanchioli, 1986), siendo muy posiblemente anterior en el Monasterio de Santa María la Real, ya que en torno al año 1020 se convierte en Colegiata (González de Fauve, 1992: 51).

El primer núcleo de asentamiento se situaría cerca del monasterio y en las inmediaciones del castillo, edificado en el mismo lugar que el actual, concretamente en la

ladera este de la peña del Castillo, en una zona muy importante en las comunicaciones de la época. La población, por tanto, se concentraría en torno al primer núcleo, levantándose una cerca que posteriormente derribaría el rey Pedro I (González de Fauve, 1992: 52; Sanchioli, 1986).

A finales del siglo XII se produce el cambio de ubicación de la villa, bajándose al llano, a las cercanías del río Pisuerga y organizándose el hábitat en una estructura longitudinal, desde el puente sobre el río Pisuerga hasta la Puerta de Reinosa, y entre el castillo y el propio río, como los límites este y oeste.

Entre el siglo XIII y XIV, Aguilar se dota de una muralla o cerca perimetral, concediéndose el fuero real a la villa por parte del rey Alfonso X (Huidobro, 1980). En estos y los posteriores siglos de la Edad Media la villa tiene una importante actividad, como refleja la extensión de la Merindad de Aguilar, siéndole concedidos una serie de privilegios por parte de los reyes castellanos.

Dentro del casco urbano de Aguilar de Campoo se encuentran dos edificaciones destacadas por su importancia histórica y arqueológica: se trata del Monasterio de Santa María la Real y el Castillo, habiéndose realizado en ambas actuaciones arqueológicas.

El Monasterio de Santa María la Real se localiza a 500 m al oeste de Aguilar de Campoo, junto a la carretera que se dirige a Cervera de Pisuerga. Se encuentra en la margen izquierda del río Pisuerga, en una zona llana, al pie de una peña de 980 m, conocida como el Risco, Peña Longa o La Setura, de la que nace un manantial que surte de agua al edificio mediante una canalización subterránea fechable en el siglo XIII. El monasterio se encuentra íntegro, aunque las restauraciones han afectado tanto a los muros como al subsuelo. Quedan en pie las edificaciones románicas (siglos XII y XIII) y una amplia necrópolis repartida por distintos lugares y que se fecha a partir de esta época.

El Castillo se alza al norte de Aguilar, a unos 950 m de altitud. Su construcción se remonta a un momento avanzado de la Edad Media y debió secundar, como ya se ha mencionado, a una obra altomedieval más modesta. Esta construcción se asienta en un páramo de laderas a menudo peñascosas y muy empinadas, formándose una cumbre

aplanada y habitable, siendo su parte norte la más accesible. La actual edificación aprovecha las condiciones orográficas del terreno, cercando el espacio superior en recinto cuadrangular, con los ángulos sobresacados en torres circulares. Un segundo cerco inferior se extiende hacia el norte y el sur, en formas triangulares muy apuntadas. Parece que en el punto más alto existió una torre, hecho corroborado por la presencia de un amontonamiento de tierra y cascotes, además de la existencia de un trecho de paramento que asoma lateralmente. Su acceso se realiza por el oeste, aunque posiblemente existiese un paso al este. De este castillo partirían las murallas que englobarían a la zona del burgo (Fraile López, 1990: 442-443).

En la ladera sur del cerro donde se asienta el castillo, en un gran corte sobre el terreno producido por la bocamina de una extracción de yeso, se encontraba hasta comienzos del siglo XX una iglesia románica, datada en el siglo XIII, denominada Santa Lucía. El edificio pudo pertenecer a uno de los primitivos barrios de Aguilar, antes de que Alfonso X bajara el pueblo al llano. Tras su desmantelamiento fue reconstruida en el entonces cementerio del Soto, cambiando la nueva obra no solo la estructura sino también el nombre, ya que pasa a denominarse San Andrés.

La mejor fuente para conocer Aguilar en el siglo XVIII es el Catastro del Marqués de la Ensenada. En esa época su riqueza la constituía la agricultura y la industria harinera, con siete molinos y varios batanes para pisar paño y ropa. A principios del siglo XIX, Aguilar sufrió las consecuencias de la invasión francesa, sobretodo el Monasterio de Santa Clara que fue quemado por las tropas napoleónicas.

Entre los años 50 y 60 del siglo XX se construye el embalse de Aguilar, que se inaugura en 1963. Dentro de la economía de la zona cabe destacar la industria galletera en la villa. En los años 60 había en Aguilar cinco fábricas de galletas: Gullón, Ruvil, Fontaneda, Tefe y Fontibre. En la actualidad existen tres galleteras en la localidad: Gullón 1, Gullón 2 y Horno de Galletas Aguilar (Grupo Siro).

3.- METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS

Los trabajos planteados en el presente estudio arqueológico, que se integrará en la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia), tiene varios apartados, que se relacionan a continuación:

1. Consulta de la información arqueológica del término municipal de Aguilar de Campoo depositada el Servicio Territorial de Cultura de Palencia. En la misma se incluyen, como puntos fundamentales, la revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Palencia y la consulta de las intervenciones arqueológicas desarrolladas en el municipio.
2. Consulta de la bibliografía en busca de datos sobre la historia del municipio, abarcando tanto obras de carácter general como trabajos más centrados en la historia de Aguilar de Campoo o en aspectos concretos de la misma.
3. Visita a los enclaves arqueológicos catalogados. Recogida de datos, evaluación de su estado actual y toma de fotografías.
4. Elaboración del catálogo arqueológico que se incluirá en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, con fichas individualizadas para cada uno de los enclaves y áreas de interés arqueológico determinadas. En la información contenida en dichas fichas se establecen las medidas de carácter arqueológico que deben adoptarse ante el planteamiento de remociones de terreno en su ámbito espacial.
5. Elaboración de la memoria técnica del apartado arqueológico para incluir en la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo. En la misma se incluirá la normativa arqueológica aplicable al municipio y al ámbito del

Conjunto Histórico, incluyendo la protección de las áreas de interés arqueológico y su clasificación de acuerdo a los diferentes grados de protección determinados.

3.2.- TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE

Uno de los aspectos básicos en trabajos arqueológicos como los necesarios para la elaboración del catálogo de Protección Arqueológica que se incorporará a la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo es la recogida de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta de que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad arqueológica e histórica existente. Son varias las fuentes documentales y de consulta empleadas, cuyo desglose se acompaña en las líneas siguientes, siendo destacables la consulta bibliográfica y la recogida de información del Inventario Arqueológico de Castilla y León.

3.2.1.- Recopilación bibliográfica

La recopilación bibliográfica es una de las tareas esenciales para poder conocer y situar los enclaves y yacimientos arqueológicos del municipio de Aguilar de Campoo estudiados y/o catalogados por trabajos anteriores y determinar las áreas de interés arqueológico existentes dentro del término. En el epígrafe de la presente memoria dedicado a la bibliografía se exponen las publicaciones en las que se encuentran referencias al patrimonio histórico y arqueológico de este municipio palentino, abarcando tanto obras generales como estudios monográficos sobre enclaves o periodos temporales concretos.

En cada una de las fichas que conforman el catálogo arqueológico que acompaña al Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar se han consignado las referencias bibliográficas relativas al enclave o área objeto de las mismas, resumiéndose la información que aportan en el apartado "Descripción" de cada una de ellas.

3.2.2.- Consulta de los informes técnicos relativos a intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en Aguilar

La consulta de las obras publicadas se ha completado con la revisión de los informes técnicos de los trabajos e intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en enclaves del municipio. Estas memorias inéditas, depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de Palencia, contienen interesantes informaciones sobre los enclaves en los que se han desarrollado, ya que en ellas se exponen los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas efectuadas en los mismos.

Con anterioridad a la década de los años 80 los trabajos arqueológicos realizados en Aguilar fueron los relacionados con enclaves como el castillo de Aguilar o alguna de las cuevas del Cañón de la Horadada. En los primeros años de la década se generalizan las intervenciones arqueológicas, destacando las desarrolladas dentro del Conjunto Histórico de Aguilar, las vinculadas a las obras de restauración de los monasterios e iglesias románicas de la zona, impulsadas por la Fundación Santa María la Real de Aguilar, y las intervenciones en yacimientos señeros como Monte Cildá. Es también entonces cuando se comienzan a realizar de manera habitual actuaciones arqueológicas dentro del Conjunto Histórico de Aguilar. Estas intervenciones están generalmente vinculadas a obras de construcción y urbanización y tienen un carácter preventivo y de protección del patrimonio arqueológico, dando cumplimiento con su ejecución a las actuaciones determinadas por la normativa vigente en materia de patrimonio cultural. Gracias a los resultados de esas actuaciones el conocimiento sobre la riqueza arqueológica de la villa ha ido aumentando, ayudando a configurar una visión cada vez más precisa del pasado de la localidad. En la siguiente tabla se exponen las intervenciones llevadas a cabo en Aguilar de Campoo a partir de 1990, indicando el tipo de actuación que se trató.

ÁREA DE INTERVENCIÓN	EJECUCIÓN	AÑO	INTERVENCIÓN REALIZADA
Despoblado de Santillana	C. Lamalfa Díaz	1990	Excavación arqueológica
Necrópolis de Cenera de Zalima	C. Lamalfa Díaz	1990	Excavación arqueológica
Solar de la Calle Puente nº 9-11	B. Sanchioli	1991	Control arqueológico
Monasterio de Santa María la Real	P. Matesanz	1991	Excavación y control arqueológico
Plaza de España, nº 16	Iter	1992	Control arqueológico
Calle del Puente, nº 33	Iter	1992	Control arqueológico
Calle Barrio y Mier, 39, c/v Calle Pesquera	Estudio de Arqueología	1993	Control arqueológico
Plaza de España	Archeos	1993	Control arqueológico
Plaza de España, nº 24	Archeos	1993	Control arqueológico
Casa Palacio Villalobos-Solórzano	Archeos	1993	Control arqueológico
Calle General Pombo, nº 11	Mª Luz González	1994	Control arqueológico
Calle General Pombo, s/n	Mª Luz González Fernández	1994	Control arqueológico
Solar situado entre la Avenida del Generalísimo y la calle Abella	Mª Luz González Fernández	1995	Control arqueológico y excavación
Calle Puente, nº 45	Strato	1995	Control arqueológico
Calle Pesquera, nº 6	Iter	1996	Control arqueológico
Gasoducto Arroyal (Cantabria)-Aguilar de Campoo (Palencia), en el tramo correspondiente a la provincia de Palencia	Archeos	1996	Control arqueológico
Necrópolis medieval de Santa Lucía	J. Nuño González	1997	Control y Excavación arqueológica
Plaza del Marmolejo	Mª Luz González Fernández	1998	Control arqueológico
Arroyo Grijera – La Cañal (zona del yacimiento arqueológico de la Fuente de la Quintana)	J. Nuño González	1998	Control arqueológico
Eras del Portazgo	Miguel Ángel García Guinea	2003	Prospección arqueológica intensiva
Plaza de San Lorenzo	Julia Crespo Mancho	2005	Control arqueológico
Castillo de Aguilar	Julia Crespo Mancho	2005	Excavación arqueológica
Castillo de Aguilar	Julia Crespo Mancho	2006	Control arqueológico
Calle del Puente, nº 14	Julia Crespo Mancho	2006	Control arqueológico
Calle Matías Barrio y Mier c/v a Capitán Cuadrado	Julia Crespo Mancho	2006	Excavación arqueológica
Monasterio de Santa María la Real	Archeos	2006	Excavación arqueológica
Calle Calleja, nº 21	Julia Crespo Mancho	2007	Excavación arqueológica
Calle Ronda, nº 9-11	C. Lamalfa Díaz	2007	Excavación arqueológica
Calle Modesto Lafuente, nº 42 y Avenida de Ronda	Julia Crespo Mancho	2008	Control arqueológico
Puerta de la Barbacana	Julia Crespo Mancho	2008	Control arqueológico

ÁREA DE INTERVENCIÓN	EJECUCIÓN	AÑO	INTERVENCIÓN REALIZADA
Almacenes de la Casa del Puente (Avenida de Ronda 1-3)	Alonso Domínguez Bolaños y Ángeles Valle Gómez	2008	Excavación y control arqueológico
Iglesia de Santa Cecilia	B2B Arqueología	2008	Control arqueológico
Calle El Puente, nº 29- Paseo de la Casajera (Cine Amor)	Julia Crespo Mancho	2009	Control arqueológico
Solar de la calle Constitución y Eras del Portazgo	Julia Crespo Mancho	2010	Excavación arqueológica

3.2.3.- Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León

Se han consultado las fichas de yacimientos del Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Palencia correspondientes al término municipal de Aguilar de Campoo. El Inventario Arqueológico de la provincia se ha ido elaborando en sucesivas campañas de prospección desde finales de los años 80 y constituye una herramienta indispensable a la hora de acercarse a la realidad arqueológica palentina.

La consulta de este Inventario Arqueológico es fundamental a la hora de establecer la normativa arqueológica del municipio, ya que en aplicación de la legislación vigente en materia de patrimonio (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, su art. 54.3), *“los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”*.

En concreto, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, en el momento de realizar los presentes trabajos, figuraban 83 enclaves dentro del término municipal de Aguilar de Campoo. Para la zona delimitada en el PECH interesa únicamente la ficha 34-004-0001-01, que acoge el casco urbano de Aguilar de Campoo.

CÓDIGO IACYL	LOCALIDAD	YACIMIENTO/HALLAZGO	ATRIBUCIÓN CULTURAL
34-004-0001-01	Aguilar de Campoo	Casco Urbano	Altomedieval Cristiano Plenomedieval Cristiano Bajomedieval Cristiano Moderno Contemporáneo

3.2.4.- Consulta de los Bienes de Interés Cultural del municipio

Dentro de los trabajos de gabinete, que suponen la recopilación de la información arqueológico-patrimonial existente sobre el territorio objeto de estudio, se han consultado los Bienes de Interés Cultural declarados en el municipio, indicándose éstos en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL B.I.C./ (LOCALIDAD)	Nº B.I.C./ CATEGORIA	INCOACIÓN/ DECLARACIÓN
Monasterio de Santa María la Real (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 35 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 04/12/1914 Fecha de declaración: 04/12/1914
Puerta de Reinoso, Puerta Ojival (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 57 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 26/05/1925 Fecha de declaración: 26/05/1925
Colegiata de San Miguel (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 193 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 03/06/1931 Fecha de declaración: 03/06/1931
Casa Rectoral (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 285 Categoría: Monumento desaparecido	Fecha incoación: 28/03/1933 Fecha de declaración: 28/03/1933
Castillo de Aguilar (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 616 Categoría: Castillo	Fecha incoación: 22/04/1949 Fecha de declaración: 22/04/1949 Fecha declaración BOE: 05/05/1949
Iglesia de Santa Cecilia (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 763 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 01/07/1963 Fecha de declaración: 09/10/1963 Fecha declaración BOE: 26/11/1963
La Villa (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 783 Categoría: Conjunto Histórico	Fecha incoación: 20/01/1966 Fecha de declaración: 20/01/1966 Fecha declaración BOE: 02/02/1963
Iglesia Parroquial (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 1464 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 07/07/1982 Fecha de declaración: 18/02/1993 Fecha declaración BOE: 26/03/1993
Convento de Santa Clara (Aguilar de Campoo)	Nº B.I.C: 1472 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 26/11/1991 Fecha de declaración: 07/04/1993 Fecha declaración BOE: 26/03/1993

DENOMINACIÓN DEL B.I.C./ (LOCALIDAD)	Nº B.I.C./ CATEGORIA	INCOACIÓN/ DECLARACIÓN
Ermita de Santa Eulalia (Barrio de Santa María)	Nº B.I.C: 782 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 27/10/1964 Fecha de declaración: 20/01/1966 Fecha declaración BOE: 2/02/1966
Iglesia de la Asunción (Barrio de Santa María)	Nº B.I.C: 1433 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 27/01/1983 Fecha de declaración: 16/07/1992 Fecha declaración BOCyL: 21/07/1992 Fecha declaración BOE: 18/08/1992
Iglesia parroquial (Cabria)	Nº B.I.C: 1507 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 7/07/1982 Fecha de declaración: 28/10/1993 Fecha declaración BOCyL: 03/11/1993 Fecha declaración BOE: 29/11/1993
Ermita de San Pedro (Canduela)	Nº B.I.C: 1516 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 7/07/1982 Fecha de declaración: 11/11/1993 Fecha declaración BOCyL: 16/11/1993 Fecha declaración BOE: 11/12/1993
El Pueblo (Canduela)	Nº B.I.C: 1822 Categoría: Conjunto Histórico	Fecha incoación: 6/07/1983 Fecha incoación BOE: 15/09/1983
Castillo de Gama (Gama)	Nº B.I.C: 536 Categoría: Castillo	Fecha incoación: 22/04/1949 Fecha de declaración: 22/04/1949 Fecha declaración BOE: 5/05/1949
Iglesia de San Martín (Matalbaniega)	Nº B.I.C: 1508 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 7/07/1982 Fecha de declaración: 28/10/1993 Fecha declaración BOCyL: 3/11/1993 Fecha declaración BOE: 29/11/1993
Iglesia de Santa María (Santa María de Mave)	Nº B.I.C: 100 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 3/06/1931 Fecha de declaración: 3/06/1931
Yacimiento "Monte Cildá" (Olleros de Pisuerga)	Nº B.I.C: 1526 Categoría: Zona Arqueológica	Fecha incoación: 8/07/1993 Fecha de declaración: 9/12/1993 Fecha declaración BOCyL: 14/12/1993 Fecha declaración BOE: 14/01/1994
Iglesia de los Santos Justo y Pastor (Olleros de Pisuerga)	Nº B.I.C: 1956 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 5/03/2009 Fecha incoación BOE: 14/04/2009
Iglesia parroquial de San Salvador (Pozancos)	Nº B.I.C: 1455 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 1/02/1983 Fecha de declaración: 28/01/1993 Fecha declaración BOCyL: 2/02/1993 Fecha declaración BOE: 4/03/1993
Ermita de Santa Cecilia (Vallespinoso de Aguilar)	Nº B.I.C: 648 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 15/06/1950 Fecha de declaración: 25/05/1951 Fecha declaración BOE: 7/06/1951
Casa-Torre (Valoria de Aguilar)	Nº B.I.C: 2361 Categoría: Castillo	Fecha incoación: 22/04/1949 Fecha de declaración: 22/04/1949 Fecha declaración BOE: 5/05/1949
Iglesia parroquial (Villavega de Aguilar)	Nº B.I.C: 1465 Categoría: Monumento	Fecha incoación: 7/07/1982 Fecha de declaración: 18/02/1993 Fecha declaración BOCyL: 24/02/1993 Fecha declaración BOE: 26/03/1993
Cañón de la Horadada (Mave-Villaescusa de las Torres) (El ámbito del BIC ocupa terrenos del municipio de Aguilar de Campoo y del de Pomar de Valdivia)	Nº B.I.C: 1559 Categoría: Zona Arqueológica	Fecha incoación: 9/12/1993 Fecha de declaración: 9/06/1994 Fecha declaración BOCyL: 15/06/1994 Fecha declaración BOE: 8/07/1994

A estos Bienes de Interés Cultural, que cuentan con una declaración o incoación individualizada, deben unirse los que se consideran Bienes de Interés Cultural en virtud de declaraciones genéricas². A este respecto cabe señalar que Aguilar de Campoo cuenta con buen número de edificios con escudos nobiliarios en sus fachadas, tanto en la propia villa de Aguilar como en algunas de las localidades que forman parte del municipio. Igualmente, se beneficiaría de la declaración genérica de Arte Rupestre el abrigo de las Tuerces, en término de Mave, en el que se han documentado pinturas esquemáticas atribuidas cronológicamente al Calcolítico-Edad del Bronce.

3.2.5.- Cartografía

Los mapas empleados en la elaboración del catálogo arqueológico que acompaña al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, sobre los que se han plasmado los resultados del presente estudio arqueológico, son los siguientes:

Mapas a escala 1:50.000 del MTNE.

Hoja nº 107, "Barruelo de Santullán"

Hoja nº 108, "Maramorosa"

Hoja nº 133, "Prádanos de Ojeda"

Hoja nº 134, "Polientes"

Mapas a escala 1:25.000 del MTNE.

Hoja nº 107-IV, "Barruelo de Santullán"

Hoja nº 108-III, "Mataporquera"

Hoja nº 133-I, "Dehesa de Montejo"

Hoja nº 133-II, "Aguilar de Campoo"

Hoja nº 133-III, "Olmos de Ojeda"

Hoja nº 133-IV, "Prádanos de Ojeda"

Hoja nº 134-I, "Pomar de Valdivia"

Hoja nº 134-III, "Quintanas de Valdelucio"

² En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en dicha Ley para este tipo de bienes los escudos emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico. Asimismo, en el art. 40.2 de la mencionada Ley se establece la declaración genérica como Bienes de Interés Cultural de las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

Planos del término municipal proporcionados por el equipo encargado de la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo.

Planos catastrales consultados en la Sede Electrónica del Catastro (<https://www.sedecatastro.gob.es>).

Igualmente, se ha utilizado el programa SigPac (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas), del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

4.- RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

Se ha llevado a cabo la revisión de los yacimientos catalogados en el municipio e incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Palencia, de cara a constatar su estado de conservación e incluirlos en el Catálogo Arqueológico que acompaña al Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo. Por otro lado, la labor de documentación (consulta de bibliografía, informes técnicos, etc.) ha permitido establecer una serie de áreas de cautela arqueológica, que son lugares que no están catalogados como yacimientos en el Inventario Arqueológico de Palencia pero que, tomando como base la información que de ellos se tiene, son susceptibles de albergar restos arqueológicos en su subsuelo, por lo que también deben ser protegidos.

De cada uno de los yacimientos y áreas de cautela arqueológica determinadas se ha recabado la información necesaria: comprobación de su ubicación en los planos catastrales, estimación de su estado de conservación, anotación de los usos del suelo, realización de fotografías generales y de detalle, etc.

Los datos correspondientes a estos enclaves se han recopilado en una ficha creada a tal fin y que reúne la información proporcionada por las fichas del Inventario Arqueológico depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, con las convenientes actualizaciones y las observaciones que se han efectuado en la visita realizada con motivo de los presentes trabajos. En la ficha de cada uno de los enclaves se contempla la normativa aplicable a cada uno de ellos, así como unos criterios de intervención en relación con la clasificación del suelo, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, la consulta de la bibliografía y de los informes de intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en el municipio han servido de base para la determinación de áreas de cautela arqueológica, que son zonas en las que, aunque no se sabe a ciencia cierta, es probable que se hayan conservado restos arqueológicos en el subsuelo.

El establecimiento de zonas de cautela arqueológica en los edificios religiosos está justificado porque tanto en el interior como en el entorno inmediato de las iglesias era habitual realizar enterramientos en época medieval y moderna. Además, el emplazamiento elegido para los templos no suele variar a lo largo del tiempo, pero su estructura original va sufriendo reformas y adaptaciones de manera que, en algunos casos, es poco lo que queda hoy día a la vista de la fábrica original del primitivo edificio, siendo muy probable que bajo su suelo se hayan conservado vestigios cuyo estudio arqueológico arroje luz acerca de las fases constructivas del mismo.

También se ha determinado un área de cautela arqueológica para proteger los restos que pudieran haber permanecido soterrados de la muralla de Aguilar de Campoo, para lo cual se ha considerado una zona por la que, según la hipótesis más aceptada, discurría ésta. El área de cautela se extiende también al espacio anejo a los lienzos conservados, considerando que es necesaria la realización de un estudio arqueológico previo a las obras que puedan afectar a los restos de la muralla.

Finalmente, se ha establecido una cautela arqueológica para las zonas del casco urbano de la villa, que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural, que no cuenten con una protección arqueológica individual. Aguilar de Campoo es una villa de fundación medieval que, en lo fundamental, ha mantenido su estructura urbanística desde entonces, por lo que bajo su subsuelo pueden haberse conservado restos arqueológicos cuyo conocimiento ayude a comprender mejor el pasado y evolución de la villa desde su fundación hasta nuestros días.

Desde 1990 se vienen llevando a cabo intervenciones arqueológicas en el casco urbano de la villa, vinculadas a obras de construcción y/o urbanización. Estas actuaciones, que tienen un carácter preventivo y de protección del patrimonio arqueológico, han consistido mayoritariamente en la realización de sondeos en los solares del casco urbano en los que se iban a producir movimientos de tierra, tal como puede comprobarse en la lectura de la tabla incluida en el epígrafe 3.2.2 del presente informe, "Consulta de los informes técnicos relativos a intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en Aguilar de Campoo".

La determinación de un área de cautela arqueológica en el ámbito del casco urbano de Aguilar de Campoo que no cuenta con una protección arqueológica individual pretende continuar con esta forma de actuar, garantizando así el estudio de los restos arqueológicos que pudieran haberse conservado en el subsuelo de la villa y, tomando como base los resultados del mismo, poder establecer las medidas que se considere necesarias para su protección.

Como resumen de los resultados de los trabajos de elaboración del Catálogo Arqueológico de Aguilar de Campoo se incluye a continuación una tabla con todas las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados, cuyas características y descripción constan en las fichas individualizadas de cada uno de ellos que constituyen el Anexo I del presente informe.

Nº DE ORDEN EN EL CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO (CÓDIGO IACYL)	LOCALIDAD	ADSCRIPCIÓN CULTURAL	TIPO DE BIEN
PECH-01	Colegiata de San Miguel	Aguilar de Campoo	Plenomedieval (S) Bajomedieval (S) Moderno (S) Contemporáneo (S)	Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural
PECH-02	Muralla	Aguilar de Campoo	Plenomedieval (P) Bajomedieval (S) Moderno (S)	Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural
PECH-03	La Villa (34-004-0001-01)	Aguilar de Campoo	Medieval Moderno Contemporáneo	Yacimiento arqueológico Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural

(S)= Segura / (P)= Posible

5.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL ÁMBITO PECH DE AGUILAR DE CAMPOO

En este capítulo se expone la normativa que debe aplicarse a los bienes arqueológicos del ámbito del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo. Es una normativa de protección que pretende solventar los problemas que se plantean cuando deben conjugarse conceptos como protección del patrimonio arqueológico y desarrollo urbanístico, estableciendo unos criterios de intervención concretos para las áreas del término municipal para las que se ha determinado una protección arqueológica.

5.1.- MARCO LEGAL. ÁMBITO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Las intervenciones que impliquen remociones del subsuelo en los elementos incluidos en el Catálogo Arqueológico integrado en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo deben atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, además de a lo establecido en la normativa que determine el mencionado Plan Especial.

La legislación sobre la protección del patrimonio arqueológico que sea de obligado cumplimiento está contenida en las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Además, cuanta legislación sobre Patrimonio se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación.

El art. 43.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que *“la declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley”*.

Esta obligación es igualmente recogida en el art. 94.1 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril): *“La declaración de un Conjunto Histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente y de los valores que determinaron su declaración”*.

El art. 48.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece que *“los Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas tienen por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de Interés Cultural, y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos”*.

En este mismo sentido, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece que una de las finalidades de los Planes Especiales de Protección es la de preservar el patrimonio cultural (art. 145.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

Esta preservación del patrimonio cultural conlleva, entre otros aspectos, la protección y conservación de los elementos del Patrimonio Arqueológico ubicados dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, entre los que cabe incluir, además de los yacimientos arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico de Palencia, las áreas de cautela arqueológica determinadas en las zonas en las que se

considera, a la luz de la información que a día de hoy se posee, que es muy posible que se hayan conservado restos arqueológicos en el subsuelo.

A este respecto, el art. 43.5 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León determina que en el planeamiento en Conjuntos Históricos “*se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico que contemplarán, al menos la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión en el plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el art. 44.2*”

El art. 54 de la Ley 12/2002, en sus puntos 1 y 2, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esa Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esa Ley, redactado por técnico competente. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga. En el punto 4 de ese mismo artículo se señala que la aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Por otra parte, el art. 62.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece que el planeamiento urbanístico es vinculante tanto para las Administraciones como para los particulares, quienes están obligados a su cumplimiento. En lo que respecta a las intervenciones arqueológicas, la consejería competente en materia de cultura podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de Castilla y León en el que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico (art. 52 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Dado que es imposible determinar de forma exacta los restos arqueológicos que permanecen soterrados hasta su descubrimiento, esta Normativa debe estar abierta a

posibles ampliaciones y/o correcciones, conforme determinen los trabajos de investigación y los diferentes descubrimientos de índole arqueológica que puedan tener lugar en el futuro.

El ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo engloba los espacios de desarrollo histórico de la localidad. La mayor parte del mismo constituye un área urbana consolidada como espacio residencial, carácter que debe ser conservado y fomentado. En este área debe racionalizarse el proceso de control arqueológico, compatibilizándole con la rehabilitación y la renovación de la edificación residencial, mejorando y conservando las actividades propias del conjunto urbano.

De acuerdo con ello, se incluyen en la presente memoria los criterios establecidos para armonizar las medidas de control arqueológico con las actividades edificatorias y urbanísticas. Las normas de protección y vigilancia arqueológica que se definen a continuación tendrán como ámbito de aplicación el espacio incluido en este Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo.

5.2.- DETERMINACIÓN DE LOS ESPACIOS SUJETOS A PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Tal como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquel, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la ley 12/2002 son:

1. El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio
2. El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.

A efectos de la protección de los bienes integrantes del patrimonio histórico que se localizan dentro del ámbito regulado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, se han diferenciado varios niveles de protección arqueológica, establecidos en función de las características del área a la que se aplican y de la evaluación de su potencialidad arqueológica.

Según refleja el Título III, Capítulo I, art. 50, de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León:

“Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática.”

Los elementos a los que se aplica una protección arqueológica dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo son los siguientes:

A.- Yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados

Son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de restos advertidos, no siendo éstos suficientes en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en que aparecieron.

Por otro lado, dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como tales determinados restos arqueológicos que, por su

parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren.

En el momento de redactar estas líneas, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para el municipio de Aguilar de Campoo no hay catalogado ningún hallazgo aislado dentro del ámbito espacial regulado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo. El único yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico de Palencia que se localiza en dicho espacio es "Casco Urbano" (34-004-0001-01), donde se recogen los hallazgos arqueológicos efectuados en el ámbito urbano de Aguilar. Parte de los restos a los que se refiere (el Castillo de Aguilar, la Ermita de Santa Cecilia, el Monasterio de Santa María la Real) se encuentran en el espacio regulado por el Plan General de Ordenación Urbana (Fichas 1 y 11 del Catálogo Arqueológico que acompaña al PGOU de Aguilar de Campoo). Dentro del ámbito del Plan Especial se regulará el resto del espacio urbano delimitado por la muralla medieval de Aguilar de Campoo, habiéndose individualizado, por su especial interés, algunas áreas dentro del mismo, en concreto, la Colegiata de San Miguel y su entorno inmediato (Ficha PECH-01) y la relativa a la antigua muralla de Aguilar (Ficha PECH-02).

B. Bienes de Interés Cultural

Son los bienes a los que la legislación vigente en la Comunidad en materia de Patrimonio Cultural concede el mayor grado de protección y tutela, debido a su importancia y especial entidad. Dentro del espacio regulado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, además de la propia Villa, hay dos Bienes de Interés Cultural: la Colegiata de San Miguel, declarada Monumento el 3 de junio de 1931, y los restos de la muralla medieval, considerados Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio de

1985, que establece que tendrán tal consideración, entre otros, los bienes a los que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 (Decreto sobre protección de los castillos españoles). Dicho decreto se hace extensivo a las fortificaciones, por lo que la muralla de Aguilar de Campoo quedaría protegida por el mismo.

D. Áreas de cautela arqueológica

Las áreas de cautela arqueológica son zonas en las que, aunque no se sabe a ciencia cierta, se considera muy posible que se hayan conservado en el subsuelo restos susceptibles de estudio arqueológico.

Para determinar las zonas situadas dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo en las que es adecuado establecer cautelas arqueológicas se han tomado como base una serie de criterios que, de forma general, indican la posible existencia de vestigios arqueológicos soterrados. Igualmente, para esta tarea es básica la consulta de la bibliografía y de los informes de intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en el municipio, ya que sirve para conocer interesantes detalles acerca de su evolución histórica, aportando importantes indicios acerca de los lugares que pudieran albergar restos arqueológicos.

Entre los criterios habituales para determinar áreas de cautela arqueológica está considerar que el subsuelo y el entorno de determinados edificios y monumentos de carácter histórico-artístico son susceptibles de albergar restos arqueológicos soterrados.

El establecimiento de zonas de cautela arqueológica en los edificios religiosos está justificado porque tanto en el interior como en el entorno inmediato de las iglesias era habitual realizar enterramientos en época medieval y moderna. Además, el emplazamiento elegido para los templos no suele variar a lo largo del tiempo, pero su estructura original va sufriendo reformas y adaptaciones de manera que, en algunos casos, es poco lo que queda hoy día a la vista de la fábrica original del primitivo edificio, siendo muy probable que bajo su suelo se hayan conservado vestigios cuyo estudio arqueológico arroje luz acerca de las fases constructivas del mismo. En este sentido, se ha individualizado un área de cautela

arqueológica en el entorno de la Colegiata de San Miguel, templo que cuenta con la categoría de Bien de Interés Cultural.

También se ha determinado un área de cautela arqueológica para proteger los restos que pudieran haber permanecido soterrados de la muralla de Aguilar de Campo, que se aplicará a todos los solares colindantes con ella, extendiéndose al espacio anejo a los lienzos conservados, considerando que es necesaria la realización de un estudio arqueológico previo a las obras que puedan afectar a los restos de la muralla.

Finalmente, se ha establecido una cautela arqueológica para las zonas del casco urbano de la villa que no cuentan con una protección arqueológica individual. Aguilar de Campoo es una villa de fundación medieval que, en lo fundamental, ha mantenido su estructura urbanística desde entonces, por lo que bajo su subsuelo pueden haberse conservado restos arqueológicos cuyo conocimiento ayude a comprender mejor el pasado y evolución de la villa desde su fundación hasta nuestros días.

Desde 1990 se vienen llevando a cabo intervenciones arqueológicas en el casco urbano de la villa, vinculadas a obras de construcción y/o urbanización. Estas actuaciones, que tienen un carácter preventivo y de protección del patrimonio arqueológico, han consistido mayoritariamente en la realización de seguimientos y controles arqueológicos en los solares del casco urbano en los que se iban a producir movimientos de tierra. La determinación de un área de cautela arqueológica en el ámbito del casco urbano de Aguilar de Campoo que no cuenta con una protección arqueológica individual pretende continuar con esta forma de actuar, garantizando así el estudio de los restos arqueológicos que pudieran haberse conservado en el subsuelo de la villa y, tomando como base los resultados del mismo, poder establecer las medidas que se considere necesarias para su protección.

Las zonas del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo con protección arqueológica son las siguientes:

Nº DE ORDEN EN EL CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO (CÓDIGO IACYL)	LOCALIDAD	ADSCRIPCIÓN CULTURAL	TIPO DE BIEN
PECH-01	Colegiata de San Miguel	Aguilar de Campoo	Plenomedieval (S) Bajomedieval (S) Moderno (S) Contemporáneo (S)	Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural
PECH-02	Muralla	Aguilar de Campoo	Plenomedieval (P) Bajomedieval (S) Moderno (S)	Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural
PECH-03	La Villa (34-004-0001-01)	Aguilar de Campoo	Medieval Moderno Contemporáneo	Yacimiento arqueológico Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural

Las demás áreas de cautela arqueológica establecidas en el municipio regularán su protección en el Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

5.3.- TIPOS DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

Art. 106.1

1.- Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.

c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.

e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Las excavaciones arqueológicas pueden ser de dos tipos:

1) Excavación puntual o sondeos arqueológicos. Por sondeos se entienden las catas de reducidas dimensiones que se efectúan para determinar el alcance espacial y/o la existencia de un yacimiento y para caracterizar su estratigrafía. Con la distribución de varios sondeos en la parcela de intervención se puede lograr información tanto de la secuencia estratigráfica como de las dimensiones del enclave.

2) Excavación arqueológica en área. Por excavaciones en área o extensión se entienden aquellas intervenciones arqueológicas que interesan a gran parte de la superficie de los solares afectados, teniendo como límites horizontales los propios de la parcela o del espacio de cautela que deba tenerse en relación a construcciones cercanas, o bien los propios límites del yacimiento en el caso de que éste no interese a la totalidad de la finca afectada.

Ambas actuaciones deberán efectuarse según proyecto suscrito por técnico competente. En función de los hallazgos o estructuras que aparezcan, en los sondeos, éstos podrán ser ampliados a una excavación arqueológica en área o extensión, tras el informe del órgano competente.

5.4.- AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Para la realización de las actividades arqueológicas anteriormente expuestas, al igual que para los trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del patrimonio arqueológico de Castilla y León, será siempre necesaria autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de Cultura, tal como establece el art. 55.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Para la obtención de dicha autorización se exigirá el empleo de medios personales, profesionales y técnicos adecuados. Cuando se trate de actividades arqueológicas se exigirá la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación o acreditación que reglamentariamente se determine. La documentación que debe acompañar a la solicitud de autorización de actividades arqueológicas será la reglamentariamente establecida (art. 118 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por decreto 37/2007, de 19 de abril).

Tal como determina el art. 119 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia será quien resuelva sobre la solicitud de autorización en el plazo de 3 meses, salvo que implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.

5.5.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas (Art. 58.1 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario (Art. 58.2 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

5.6.- NIVELES DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DETERMINADOS PARA CADA UNO DE ELLOS

En las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico que se integra en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

Nivel de Protección Arqueológica de Grado 1

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos.

El nivel de protección Grado 1 supone que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como área con protección

arqueológica, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas de protección más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

Nivel de Protección Arqueológica de Grado 3

El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada.

Supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En la siguiente tabla se exponen, de manera resumida, los bienes incluidos en el Catálogo Arqueológico que se integra en la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, indicando el nivel de protección que se les ha atribuido.

Nº DE ORDEN EN EL CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO (CÓDIGO IACYL)	LOCALIDAD	TIPO DE BIEN	GRADO DE PROTECCIÓN
PECH-01	Colegiata de San Miguel	Aguilar de Campoo	Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural	Grado 1
PECH-02	Muralla	Aguilar de Campoo	Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural	Grado 1 (restos conservados de la muralla) Grado 2 (solares colindantes con el trazado de la muralla)
PECH-03	La Villa (34-004-0001-01)	Aguilar de Campoo	Yacimiento arqueológico Área de cautela arqueológica en Bien de Interés Cultural	Grado 3

5.7.- PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE ANTE LA NECESIDAD DE INTERVENIR ARQUEOLÓGICAMENTE EN LAS ZONAS PROTEGIDAS

Cuando la obra o actuación urbanística que se pretenda realizar afecte a uno de los bienes protegidos en el Catálogo Arqueológico que acompaña al Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, deberán ejecutarse en él las intervenciones arqueológicas que lleva aparejadas el Grado de Protección que se le ha atribuido. Para ello, en primer lugar, es necesario **solicitar la autorización para la realización de actividades arqueológicas** motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas. El procedimiento para solicitar esta autorización se regula en la Sección 2ª del Capítulo IV (arts. 117 a 120) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

Artículo 117.– Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.

1. Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.

2. En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.

3. No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 118.– Documentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.
- b) Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.
- c) Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.
- d) Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.
- e) Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.

2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:

- a) Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.
- b) Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.

3. En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:

- a) *Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
- b) *Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*
- c) *Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
- d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*

4. En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.

Artículo 119.– Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.

1. *Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

2. *Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*

3. *La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.*

4. *Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.*

Artículo 120.– Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.

1. La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.

2. El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.
- b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.
- c) Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.

3. En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.

Así pues, ante cualquier obra que suponga remociones de terreno y afecte a las áreas de interés arqueológico determinadas en el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo, el promotor deberá ponerse en contacto con un técnico arqueólogo que deberá presentar ante la administración competente una propuesta de actuación arqueológica donde se indique la protección arqueológica con la que cuenta la zona en que se va a intervenir y el proyecto de actuación que se va a desarrollar, especificando detalladamente los objetivos, la metodología y los plazos de la intervención. Dicho proyecto de intervención deberá ser aprobado, de forma previa y expresa, por la Consejería competente en materia de Cultura, según especifica el art. 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La administración competente, tras recibir la propuesta de actuación suscrita por el técnico arqueólogo, emitirá el permiso oficial de intervención arqueológica, pudiendo entonces iniciarse los trabajos arqueológicos.

Una vez finalizados los trabajos, el arqueólogo responsable de la intervención redactará la correspondiente memoria técnica, que será entregada a la administración competente que, en función de los resultados de la intervención realizada decidirá:

- Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.
- Solicitar la prolongación de las investigaciones arqueológicas debido a la importancia o al interés histórico de los hallazgos, y previendo el grado de afección a los mismos por parte de la obra proyectada.
- Reflejar la existencia de restos que deban ser conservados *in situ*.

Las obligaciones descritas en los párrafos anteriores, salvo en el caso de que se trate de un seguimiento y supervisión arqueológica, habrán de ser previas a la concesión de la Licencia de Obras. Su incumplimiento dejará sin efecto la situación de tramitación en que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica.

5.8.- PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE ANTE LA APARICIÓN FORTUITA DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN UNA OBRA

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra en terrenos que no cuenten con una protección cultural específica aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio arqueológico. En ese caso se estará a lo determinado en el art. 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 60.- Hallazgos casuales

1. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

2. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

3. Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

4. Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

5. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

6. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

El procedimiento que debe seguirse en estos casos se desarrolla en la sección 3ª del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 121 a 123).

Artículo 121.– Paralización de obras.

1. Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

2. Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Artículo 122.– Procedimiento.

1. Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una

intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.

2. Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:

- a) Causas que motivan la urgencia de la intervención.*
- b) Zona afectada por la intervención arqueológica.*
- c) Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.*
- d) Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.*
- e) Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.*

3. La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123.– Continuación de las obras.

1. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:

- a) La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
- b) El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.*

2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.

3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.

Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el Ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una Propuesta de Intervención que deberá ser autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.9.- NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

1. La titularidad jurídica de los restos arqueológicos descubiertos tanto muebles como inmuebles, será pública, de acuerdo con lo determinado por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no pudiendo reclamarse aquella por el titular de los terrenos en que tiene lugar su descubrimiento.
2. Los bienes muebles y toda la documentación resultante de los trabajos de investigación arqueológica realizada, previa inclusión en el Inventario Arqueológico,

serán depositados para su custodia, conservación y exposición en el centro que la Administración competente determine, salvo aquellos restos o elementos arquitectónicos que la Administración considere son susceptibles de ser puestos en valor e incorporados en la edificación prevista.

3. Los restos arqueológicos estructurales que deban ser conservados en el sitio y que por su interés histórico, artístico o arquitectónico, requieran su puesta en valor, producirán las oportunas modificaciones del proyecto, de forma que puedan ser expuestos, protegidos y visitables por el público, con informe favorable del organismo competente.

4. Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés o relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento de los terrenos, regirá la correspondiente indemnización o compensación que se determine, de acuerdo con la legislación vigente, por pérdidas de uso o aprovechamiento.

La normativa arqueológica expuesta en las páginas anteriores se completa con las fichas individuales de cada uno de los elementos que componen el catálogo arqueológico que se integra en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo (Anexos I del presente informe), en las que se han consignado las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el art. 92.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

En La Cistérniga (Valladolid) a 9 de noviembre de 2010 (rev. 18 marzo 2013)

Jesús Carlos Misiego Tejeda

STRATO GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE
PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO

6.- BIBLIOGRAFÍA

ABASOLO ÁLVAREZ, J. M. (1990): "Las estelas decoradas de época romana en territorio palentino", II Congreso de Historia de Palencia, T. I, Palencia.

AJA, J., CISNEROS, M., DÍEZ, A. y LÓPEZ, P. (1999a): El poblamiento de montaña en el Sector Central de la Cordillera Cantábrica (España). Fuentes escritas y arqueológicas. El ejemplo de la comarca de La Braña. BAR International Series, 759. Oxford.

AJA, J., CISNEROS, M., DÍEZ, A. y LÓPEZ, P. (1999b): "Apotaciones al estudio del poblamiento de un área de frontera en Cantabria: la comarca de La Braña (Palencia)", en Iglesias, J. M. y Muñiz, J. A. (eds.), Regio Cantabrorvm, pp. 157-165.

ALBERTOS FIRMAT, M. L. (1975): "Organizaciones suprafamiliares en la Hispania Antigua", BSAA, XL-XLI: 49.

ALCALDE CRESPO, G. (1979): La Montaña palentina I. La Lora, Palencia, 2ª Edc. 1992.

ALCALDE CRESPO, G., MARCOS, M. y SÁEZ HIDALGO, I. (1986-88): "El castro de los Barahones. Gama (Palencia)", Sautuola, V, pp. 71-80.

ALCALDE CRESPO, G. y RINCÓN VILA, R. (1980): "El conjunto funerario de Cueva Tino, La Horadada, Mave (Palencia)", PITTM, 42, pp. 63-101.

ALCALDE CRESPO, G. (1995): Aguilar es otra historia, Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, Palencia.

ALCALDE CRESPO, G (2000): Boedo-Ojeda, Aguilar y Barruelo, Palencia.

ALCALDE CRESPO, G. (2005): Los pueblos de Aguilar de Campoo, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

ALONSO ORTEGA, J. L (1990): El Románico en el Norte de Castilla y León, Salamanca.

ALONSO SILIO, M^a R. *et alii* (1987). "Inventario arqueológico de la provincia de Palencia", Actas del I Congreso de Historia de Palencia, T. I, Palencia.

ANDRÉS MARTÍN, M. (1994): "El Convento de Santa Clara de Aguilar de Campoo (Palencia): historia y vida", Congreso Las Clarisas en España y Portugal, pp. 317-354.

ARA GIL, J. (1986): "El monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo", Jornadas sobre el románico en la provincia de Palencia, Palencia.

ARA GIL, J. y MARTÍN GONZÁLEZ, J. J. (1984): "El arte gótico en Palencia", Historia de Palencia, T. I, Edades Antigua y Media, Palencia.

BALMASEDA, L. J. (1984): "El territorio palentino en época romana", en GONZÁLEZ, J. (Dir.): Historia de Palencia I. Edades Antigua y Media, Palencia.

BARO PAZOA, J. y FONTANEDA PÉREZ, E. (1985): Gobierno y administración de la villa de Aguilar de Campoo (ordenanzas de 1591), Santander.

BARRIL VICENTE, M. (1995): "El castro de 'Los Baraones' (Valdegama, Palencia): un poblado en el alto valle del Pisuerga", en BURILLO MOZOTA, F. (Coord.): Poblamiento Celtibérico. III Simposio sobre los celtíberos, Zaragoza, pp. 399-408.

BARRIL VICENTE, M. y SÁNCHEZ, J. (1993): "Abandono, reocupaciones y procesos de sedimentación en un hábitat de la I Edad del Hierro: Castro de los Baraones (Valdegama, Palencia)", 4º Coloquio Internacional de Arqueología Espacial, Teruel (23-25 septiembre), 1993.

BLEYE, V. (1992): Guía turística de Palencia y su provincia, León.

BOHIGAS ROLDAN, R. y RUIZ GUTIÉRREZ, A. (1989) "Las cerámicas visigodas de poblado en Cantabria y Palencia", Boletín de Arqueología Medieval, 1989.

BRAVO JUEGA, M. I. y MATESANZ VERA, P. (1986): Los capiteles del monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia) en el Museo Arqueológico Nacional, Salamanca.

CARO DOBÓN, L., FERNÁNDEZ SUÁREZ, M. E. y LÓPEZ MARTÍNEZ, B. (2007): Estudio antropológico de los restos óseos humanos de la necrópolis de Renedo de la Inera (Palencia), consultado en <http://www.renedodelaynera.es/yacimiento/EstudioAntropologico.pdf>

CRESPO MANCHO, J., GARRIDO BARRERA, M. S., MARGARETO GONZÁLEZ. M. P. y CATALÁN GARRIDO, L. (2006): La necrópolis Altomedieval de Renedo de la Inera (Palencia), Sautuola, nº 12, pp. 301-312.

CISNEROS, M., DÍEZ CASTILLO, A. y LÓPEZ NORIEGA, P. (1995): "Aportaciones arqueológicas sobre la cuenca del Rubagón (Palencia)", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Palencia.

DE LAS RIVAS (Cord.) (2009): Atlas de Conjuntos Históricos de Castilla y León, Salamanca.

ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C. (1991): Rutas del Románico en la provincia de Palencia, Madrid.

FERNANDEZ OCHOA, C. y MORILLO CERDAN, A. (1991): "Fortificaciones urbanas en época Bajoimperial en Hispania: Una aproximación crítica (primera parte)", Cuadernos de Prehistoria y Arqueología, 18, pp. 227-259.

FITA, F. (1892): "Lapidar funerarias en Monte Cildá", BRAH, 20.

FONTANEDA, E. (1956-1961): "Bronce Atlántico", N.A.H., Madrid.

FONTANEDA, E. y PALOL SALELLAS, P. (1967): "Eneolítico y Bronce del Pantano de Aguilar de Campoo (Palencia)", XXXIII, pp. 224-229.

FRAILE LÓPEZ, M. A. (1990): Historia social y económica de Cantabria hasta el siglo X, Santander.

GAMARRA CABALLERO, J. M. (1982): Poblamiento Hispanorromano en el Alto Valle del Pisuerga (Aguilar de Campoo a Herrera), Memoria de Licenciatura inédita. Universidad de Valladolid.

GAMARRA CABALLERO, J. M. (1988): "El Alto Valle del Pisuerga en época romana", Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, 59, pp. 241-296.

GARCÍA GUINEA, M. A. (1961): El románico en Palencia, Palencia.

GARCÍA GUINEA, M. A. (2003): Delimitación del yacimiento arqueológico Eras del Portazgo (Aguilar de Campoo), Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

GARCÍA GUINEA, M. A., GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. y SAN MIGUEL RUÍZ, J. A. (1966): "Excavaciones en Monte Cildá. Olleros de Pisuerga (Palencia)", E.A.E., 61, Madrid.

GARCÍA GUINEA, M. A., GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. y SAN MIGUEL RUÍZ, J. A. (1973): "Excavaciones en Monte Cildá. Olleros de Pisuerga (Palencia)", E.A.E., 82, Madrid.

GARCÍA GUINEA, M. A., GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. y SAN MIGUEL RUÍZ, J. A. (1968): "Excavaciones en Monte Cildá. Olleros de Pisuerga (Palencia). Campañas de 1963 a 1965", PITTM, nº 26, Palencia, pp. 1-68.

GARCÍA GUINEA, M. A., GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. y SAN MIGUEL RUÍZ, J. A. (1973): "Excavaciones de Monte Cildá. Olleros de Pisuerga (Palencia). Campaña de 1966 a 1969", PITTM, nº 34, Palencia, pp. 1-95.

GARCÍA Y BELLIDO, A., FERNÁNDEZ DE AVILÉS, A. y GARCÍA GUINEA, M. A. (1970): Excavaciones y exploraciones arqueológicas en Cantabria, Anejos del Archivo Español de Arqueología, IV, Madrid.

GARCÍA LOBO, V. (1992): "Epigrafía medieval en Palencia", en AIICCM, Aguilar de Campoo.

GARCÍA MERINO, C. (1975): Población y poblamiento en Hispania Romana. El Conventus Cluniensis, Valladolid.

GÓMEZ PÉREZ, A. y ARRANZ MÍNGUEZ, J. A. (1996): "Excavación arqueológica en el yacimiento de la Argallera. Nestar (Palencia)", Nvmantia, nº 6, Zamora, pp. 257-274.

GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. (1992): La orden premostratense en España. El monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (siglos XI y XV), Centro de Estudios del Románico, Aguilar de Campoo.

GORDALIZA, J. M. y CANAL, R. (1993): Toponimia Palentina. Nuestros pueblos, Palencia.

GUDIOL, J. y GAYA NUÑO, J. A. (1948): Arquitectura y escultura románicas, Ars Hispaniae, Madrid.

HERBOSA, V. (1998): El Románico en Palencia, León.

HERNÁNDEZ GUERRA, L. (1994): Inscripciones romanas en la provincia de Palencia, Palencia.

HERNÁNDEZ GUERRA, L. y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (1998): La romanización del territorio de la actual provincia de Palencia, Salamanca.

HERRERO MARCOS, J. (1994): Arquitectura y simbolismo del románico palentino, Palencia.

HUERTA HUERTA, P. L. (1997): "La pintura mural tardogótica en el norte de la provincia de Palencia y sur de Cantabria", Pátina, nº 8, pp.106-115.

HUIDOBRO SERNA, L. (1980): Breve historia de la muy noble villa de Aguilar de Campoo, Palencia.

IGLESIAS GIL, J.M. (1976): Epigrafía cántabra, Santander.

IGLESIAS GIL, J. M. y MUÑIZ DE CASTRO, J. A. (1992): Las comunicaciones en la Cantabria romana, Santander.

IGLESIAS GIL, J. M. y RUIZ GUTIÉRREZ, A. (2007): "La Muralla tardoantigua de Monte Cildá (Aguilar de Campoo, Palencia)" en, Murallas de ciudades romanas en el occidente del Imperio, Lucus Augusti como paradigma, Actas del Congreso Internacional celebrado en Lugo en 2005, coordinado por Antonio Rodríguez Colmenero e Isabel Roda de Llanza.

LAMALFA DÍAZ, C. (1995): "Aportación a la Arque-Historia de Aguilar de Campoo", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, T. I, Palencia, pp. 519-529.

LAMPEREZ, V. (1908): "El monasterio de Aguilar de Campoo", B.S.E.E., Madrid.

LAMPEREZ, V. (1930): Historia de la arquitectura cristiana española de la Edad Media, T. III, Madrid.

LIÓN BUSTILLO, M. C. (1993): "Arqueología preventiva y de gestión. Provincia de Palencia", Nvmantia, 4, Valladolid, pp. 323-332.

LIÓN BUSTILLO, C. (1994): "Arqueología preventiva y de gestión (1991-1992). Provincia de Palencia", Nvmantia, 5, Salamanca, pp. 277-285.

LIÓN BUSTILLO, C. (1996): "Arqueología preventiva y de gestión (1993-1994). Provincia de Palencia", Nvmantia, 6, Zamora, pp. 325-331.

LIÓN BUSTILLO, C. (1999): "Actividades arqueológicas (1995-1996). Provincia de Palencia", Nvmantia, 7, Valladolid, pp. 267-275.

LIÓN BUSTILLO, C. (2003): "Actividades arqueológicas (1997-1998). Provincia de Palencia", Nvmantia, 8, Valladolid, pp. 309-328.

LOJENDIO, L. M. y RODRIGUEZ, A (1985): Castilla/1 (Burgos, Logroño, Palencia y Santander), Col. "La España Románica", Vol. I, Madrid.

MADOZ, P. (1845-50): Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Palencia, Ed. facsímil de 1984, Valladolid.

MARTIN GONZALEZ, J. J. *et alii* (1980): Inventario artístico de Palencia y su provincia, T. II, Madrid.

MATESANZ VERA, P. (1982): "Santa María la Real de Aguilar de Campoo", Arqueología, 81, nº 210, Madrid.

MATESANZ VERA, P. (1983): "Excavación arqueológica en el Monasterio de Santa María la Real", Cascajera, Aguilar de Campoo, pp. 26-27.

MATESANZ VERA, P. (1983): "Santa María la Real de Aguilar de Campoo", Arqueología 82, nº 227, Madrid.

MARTÍNEZ DE LA OSA, J. L. (1986): Aportaciones para el estudio de la cronología del románico en los reinos de Castilla y León, Madrid.

MARTÍNEZ, F. (1979): "La espeleología en la provincia de Palencia", PITTM, 40, pp. 61-102.

MARTÍNEZ DíEZ, G. (1981): Libro Becerro de las Behetrías. Comentario y texto crítico, León.

MELIDA, A. (1915): "El monasterio de Aguilar de Campoo", B.R.A.H., Madrid.

MOLINA, M. (1984): "Las tierras de Palencia durante la monarquía goda", Historia de Palencia, T. I, Palencia.

MORENO CARCÍA, R. (1995): Castillos de Palencia, Colección Castillos de Iberia, Madrid.

MORO, R., (1891): "Monte Cildá", B.R.A.H., XVIII.

NARGANOS QUIJANO, F. y HERRERO MARCOS, J. (1999): Palencia monumental. Monumentos histórico-artísticos y Bienes de Interés Cultural de la provincia de Palencia, Palencia.

NAVARRO GARCÍA, R. (1930-46): Catálogo Monumental de la provincia de Palencia, Palencia.

PERALTA LABRADOR, E. (1993): "La tesera cántabra de Monte Cildá (Olleros de Pisuerga, Palencia)", Complutum, 4, pp. 223-226.

PERALTA LABRADOR, J. y OCEJO HERRERO, A. (1996): "El poblamiento de la Edad del Hierro en el sector central cantábrico", La Arqueología de los Cántabros. Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria, Santander, 1995, Santander, pp. 23-63.

RAMOS DE CASTRO, G. (1986): "Iconografía de la escultura románica palentina", JRPP, Palencia.

RETUERCE VELASCO, M. y MATESANZ VERA, P. (1980): "Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo", Arqueología, 79, nº 289, Madrid.

RIVERA, J. (Coord.) (1995): Catálogo Monumental de Castilla y León. Bienes Inmuebles Declarados, Volumen I, Salamanca.

RODRIGUEZ MUÑOZ, P. (1955): "Iglesias románicas palentinas", PITTM, nº 13, Palencia, pp. 27-126.

RUIZ, G. (1987): "El casco urbano de Aguilar en el siglo XVIII", PITTM, nº 57, Palencia, pp. 303-312.

SAINZ SAIZ, J. (1993): Comarcas del norte palentino, León.

SAINZ SAIZ, J. (1997): El gótico rural en Castilla y León, León.

SÁNCHEZ-MONJE LLUSA, M. (2002): Informe-memoria. Prospección arqueológica superficial de la Taza de la Autovía de Palencia-Cantabria. N-611 de Palencia a Santander. P.K. 98,2 al 105,4. Tramo: Puebla de San Vicente - Aguilar de Campoo, Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

SANCHIOLI SAENZ, B. (1986): El urbanismo medieval en Aguilar de Campoo (Palencia): aproximación a un primer estudio, Memoria de licenciatura inédita.

SANCHO CAMPO, A. (1975): "Palencia Histórica monumental", PITTM, nº 36, Palencia, pp. 215-273.

SANTONJA GÓMEZ, M., SANTONJA ALONSO, M. y ALCALDE CRESPO, G. (1982): "Aspectos de la ocupación humana antigua del Cañón de la Horadada.(Palencia)", PITTM, 47, pp. 337-392.

SARABIA ROGINA, P., BOHIGAS ROLDÁN, R. y GARCÍA ALONSO, M. (1988): "Aportación a la Carta Arqueológica de Palencia: Yacimientos del municipio de Nestar", PITTM, 59, Palencia, pp. 229-239.

SOLANA SAINZ, J.M. (1981): Los cántabros y la ciudad de Iuliobriga, Santander.

STRATO (1999): Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. Prospección Arqueológica de Tipo Selectivo en la provincia de Palencia. Campañas de 1998-1999, Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

STRATO (2000): Trabajos de limpieza y consolidación del puente y calzada de Puentetoma (Aguilar de Campoo, Palencia), Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

SUREDA, J. (1985): La pintura románica en España (Aragón, Navarra, Castilla-León, Galicia), Madrid.

TORRES BALBAS, L. (1927): La arquitectura musulmana en Occidente", Arquitectura, 1927.

VAN BERCHEM, D. (1977): "Réflexions sur la dynamique du développement des villes antiques", "Thèmes de recherches sur les villes antiques d'Occident", Colloques Internationaux du Centre National de la Recherche Scientifique, Strasbourg, 1971, Paris: 21-28.

VV.AA. (1986): Jornadas sobre el románico en la provincia de Palencia, Palencia.

VV.AA. (1997): Iglesias en el norte de Palencia con pinturas murales, Madrid.

VV.AA. (1997): Castillos de España, volumen II, León.

VV.AA. (2002): Palencia en los siglos del románico, Aguilar de Campoo.

VV.AA. (2002): Enciclopedia del Románico en Castilla y León. Palencia, T. I-II, Fundación Santa María de Aguilar de Campoo.

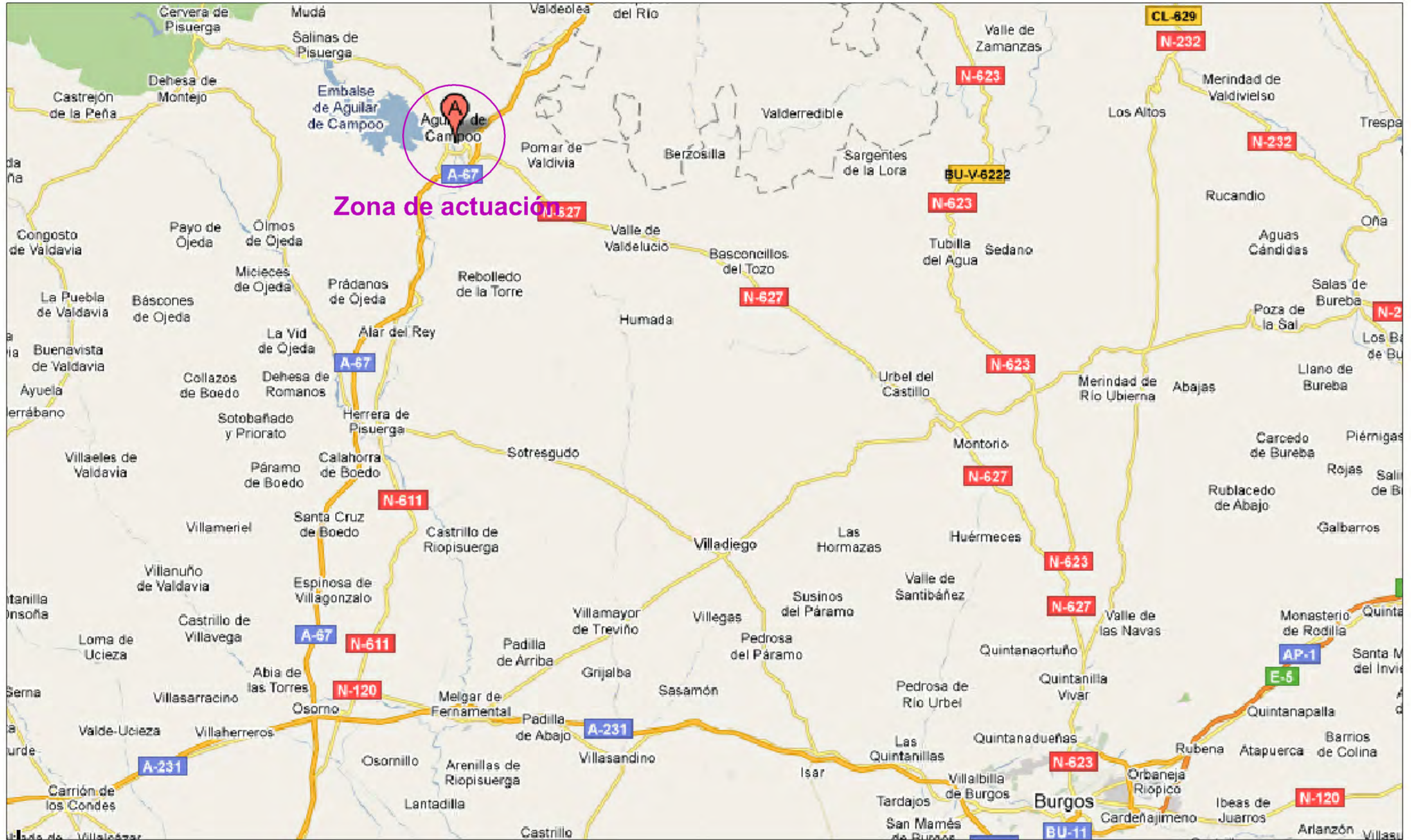
VV.AA (2003): Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, Ediciones de la Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo.

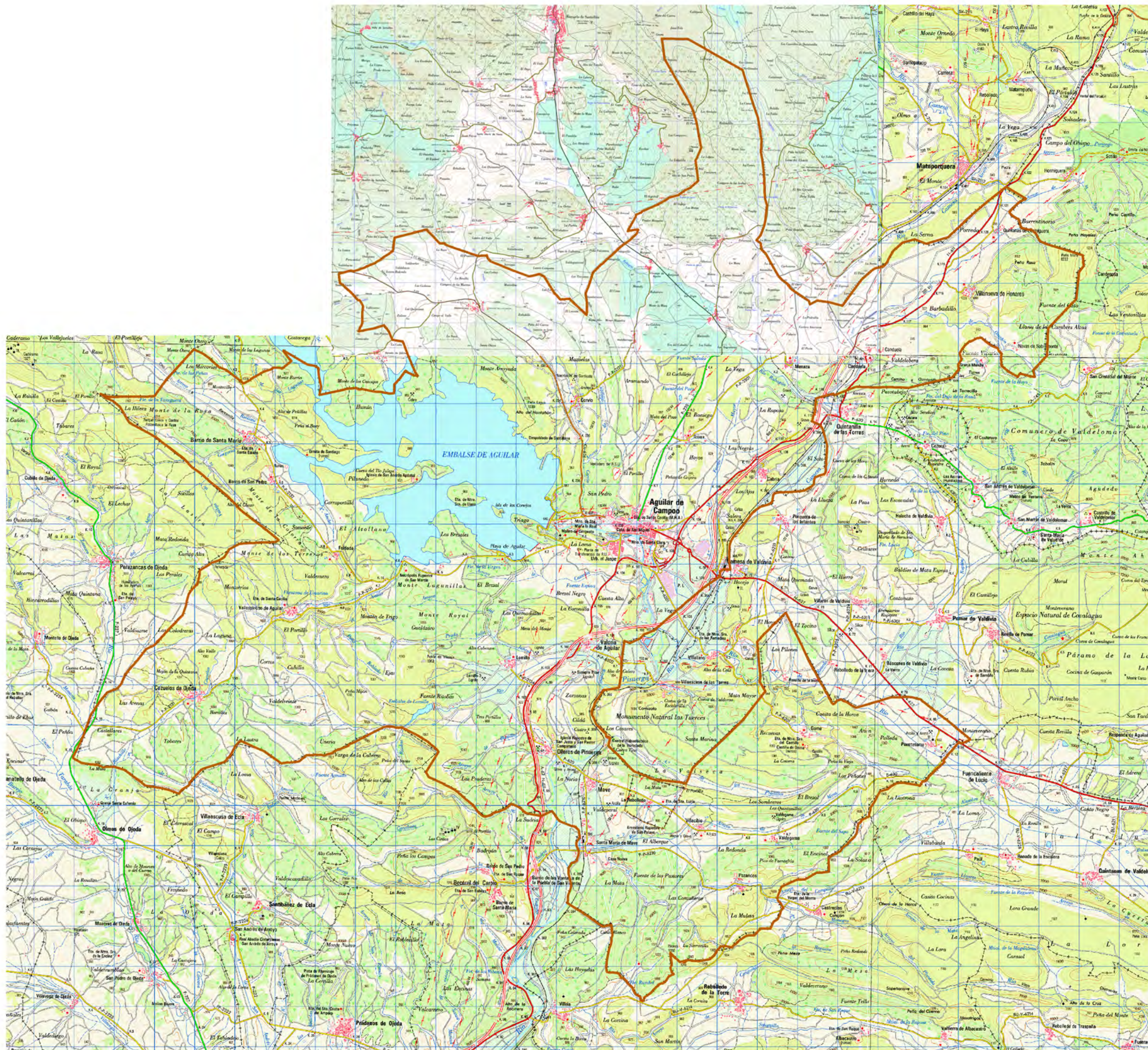
VV.AA. (2006): Palencia. Todo el románico, Fundación de Santa María la Real-Centro de Estudios del románico.

WATTENBERG, F. (1959): La región vaccea, Madrid.

ZALAMA RODRÍGUEZ, M. A. (1990): La arquitectura del siglo XVI en la provincia de Palencia, Palencia.

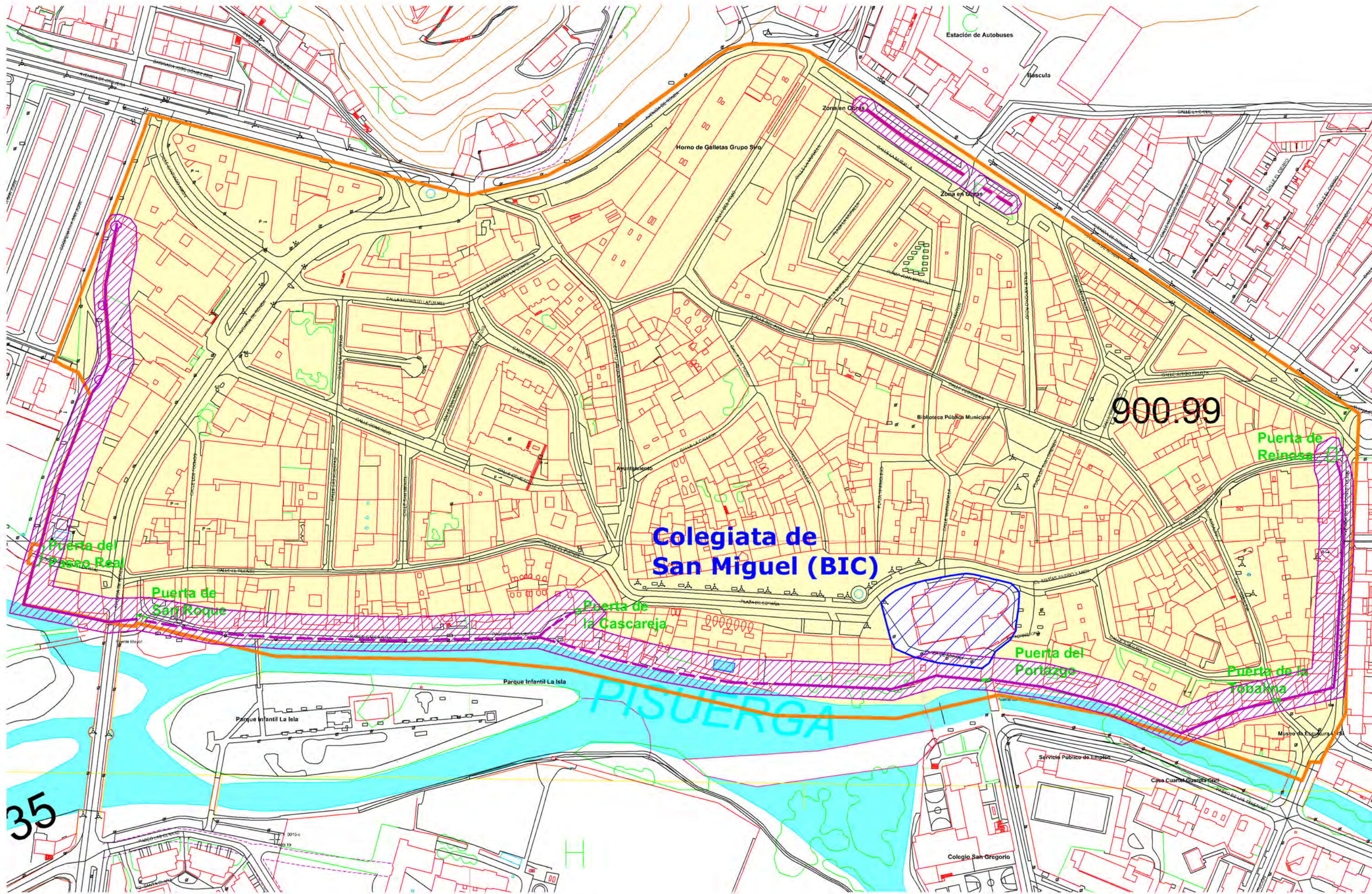
7.- DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA





Estudio arqueológico (prospección de suelos urbanizables, catálogo y normativa arqueológica) para incluir en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Casco Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia)

Designación:		Término municipal de Aguilar de Campoo sobre las hojas nº107 "Barruelo de Santullán", 108 "Las Rozas", 133 "Prádanos de Ojeda" y 134 "Polientes" del MTNE.	
Fecha:	Noviembre de 2010	Escala:	1:100.000
Autor:	STRATO, S. L.	Elaborado por:	D. CARLOS VIDAL
		Proyecto de:	Excmo. Ayto. de SANZ CEBALLOS
			Aguilar de Campoo



— **Ámbito Conjunto Histórico**
 Área de protección arqueológica de la muralla

 Área de cautela arqueológica entorno a la Colegiata de San Miguel
 Área de protección arqueológica del Conjunto Histórico



Estudio arqueológico (prospección de suelos urbanizables, catálogo y normativa arqueológica) para incluir en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Casco Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia)

Designación: Ubicación de las áreas con protección arqueológica del PECH de Aguilar de Campoo.		Escala: 1:2.000		Nº Planos: 21	
Fecha: Noviembre de 2010		Autor: STRATO, S. L.		Elaborado por: D. CARLOS VIDAL Escmo. Ayto. de SANZ CEBALLOS	

8.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

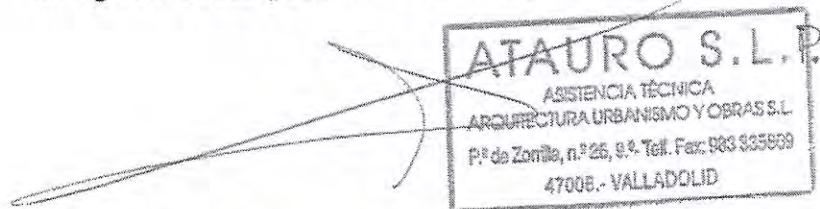
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S.T.
CULTURA Y D.T. FAMILIA E I.O.
PALENCIAEntrada Nº. 20101340001623
02/07/2010 11:23:17

D. Carlos-Vidal Sanz Ceballos, con D.N.I. nº 12.236.503-C y domicilio en Valladolid, c. p 47006, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, como redactor del proyecto de *"Redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Casco Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia)"*

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA de *"Prospección de suelos urbanizables, catálogo y normativa arqueológica para incluir en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Casco Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia)"*, cuyos trabajos se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de D. Jesús Carlos Misiego Tejeda y D. Francisco Ollero Cuesta, arqueólogos de STRATO Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico, S. L., con C.I.F. B-47371521 y domicilio en el Polígono Industrial de La Mora, C/ Encinar, parcela 29-1, nave I de La Cistérniga (Valladolid), c. p. 47193

A tal efecto remite la documentación requerida en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

En Aguilar de Campoo (Palencia) a 1 de julio de 2010



Edo.: Carlos-Vidal Sanz Ceballos
ATAURO SLP

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL DE PALENCIA



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio Territorial de Cultura

Nº EXPTE.: 46/2010 (OT-187/2010-99)

La **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia**, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2010, en relación con la *solicitud de permiso para prospección arqueológica para redacción del P.G.O.U y P.E.C.H.*, en la localidad de Aguilar de Campoo, promovido por Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio cultural de Castilla y León, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los presentes sin ningún voto en contra:

AUTORIZAR la solicitud en la forma presentada.

La intervención arqueológica se realizará bajo la responsabilidad técnica y científica de D./D^a Jesús Misiego y Francisco J. Ollero Cuesta.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

En el caso de que se produzca algún hallazgo arqueológico durante el transcurso de los trabajos, deberá ser entregado en el Museo de Palencia.

El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En todo caso, la autorización se entenderá concedida dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos a terceros.

La obtención de cualesquiera otras autorizaciones que se precisen respecto a los trabajos objeto de la presente autorización, será responsabilidad de los titulares de ésta.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio cultural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 37/2007.

Palencia, a 23 de julio de 2010.
La Secretaria

Vº Bº
El Presidente

Fdo.: Miguel Á. García Recio.

Fdo.: M^a Ángeles Sevilla Rivas.

STRATO



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN VALLADOLID

Entrada Nº. 20100620003618
11/08/2010 12:23:13

GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO, S. L.

Por la presente comunicamos que en la jornada del 11 de agosto de 2010 se iniciarán las labores de campo integradas en el **Estudio arqueológico (prospección de suelos urbanizables, catálogo y normativa arqueológica incluido en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Casco Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia)**, tareas que serán realizadas por STRATO GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO, bajo la dirección técnica de D. Jesús Carlos Misiego Tejeda y D. Francisco Javier Ollero Cuesta, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, contando con el preceptivo permiso oficial expedido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Reciba un cordial saludo.

En La Cistérniga (Valladolid) a 11 de agosto de 2010


Jesús Carlos Misiego Tejeda

STRATO GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE
PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO

**SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN PALENCIA**

STRATO



GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO, S. L.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S.T.
CULTURA Y D.T. FAMILIA E I.O.
PALENCIA

Entrada Nº. 20101340002540
26/10/2010 11:02:55

Por la presente comunicamos que en la jornada del 15 de octubre de 2010 se han dado por concluidos las labores de campo integradas en el **Estudio arqueológico (prospección de suelos urbanizables, catálogo y normativa arqueológica incluido en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Casco Histórico de Aguilar de Campoo (Palencia)**, tareas que serán realizadas por STRATO GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO, bajo la dirección técnica de D. Jesús Carlos Misiego Tejeda y D. Francisco Javier Ollero Cuesta, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Reciba un cordial saludo.

En La Cistérniga (Valladolid) a 20 de octubre de 2010

Jesús Carlos Misiego Tejeda

STRATO GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE
PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO

Eng.º Juan Carlos Misiego Tejeda
47193 La Cistérniga (Valladolid)
C.I.F.: B-47371521

**SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN PALENCIA**

"De acuerdo con la ley orgánica de protección de datos 15/1999 de 13 de diciembre, les comunicamos que pueden ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a nuestro responsable de Protección de Datos, en las direcciones de nuestro impreso".

ANEXO I.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO INTEGRADO EN EL PECH DE AGUILAR DE CAMPOO

RELACIÓN DE FICHAS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO INTEGRADO EN EL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE AGUILAR DE CAMPOO

Nº DE ORDEN EN EL CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO (CÓDIGO IACYL)	LOCALIDAD
PECH-01	Colegiata de San Miguel	Aguilar de Campoo
PECH-02	Muralla	Aguilar de Campoo
PECH-03	La Villa	Aguilar de Campoo

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-01	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACyL	
ELEMENTO	ÁREA DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	COLEGIATA DE SAN MIGUEL	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Plenomedieval (P) Bajomedieval (P) Moderno (P) Contemporáneo (P)	TIPOLOGÍA	Lugar de habitación: poblado/ciudad Lugar funerario: necrópolis Lugar cultural: santuario, ermita		
DESCRIPCIÓN					
<p>Área de cautela arqueológica establecida en la Colegiata de San Miguel (Aguilar de Campoo). La Colegiata de San Miguel de Aguilar de Campoo fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el 3 de junio de 1931.</p> <p>Tanto en el interior como en el entorno inmediato de las iglesias era habitual realizar enterramientos en época medieval y moderna. Además, el emplazamiento elegido para los templos no suele variar a lo largo del tiempo, pero su estructura original va sufriendo reformas y adaptaciones de manera que, en algunos casos, es poco lo que queda hoy día a la vista de la fábrica original del edificio, siendo muy probable que bajo su suelo se hayan conservado vestigios cuyo estudio arqueológico arroje luz acerca de las fases constructivas del mismo.</p> <p>El origen de esta iglesia se remonta a época visigoda, siendo posteriormente reedificada en época románica y, más adelante, en el siglo XIV, por lo que en el edificio actual se combinan diferentes estilos, desde el románico hasta el renacentista.</p> <p>Ha conservado importantes restos románicos, como una portada en la fachada occidental, ventanales, canecillos y el tímpano de otra puerta incrustado en sus muros que muestra a Cristo en Majestad. El resto del edificio es básicamente gótico del siglo XIV, aunque de traza muy primitiva y apegada en algunos casos todavía a la tradición románica, como se aprecia en su gran puerta occidental de arquivoltas apuntadas sobre columnas con capiteles vegetales. El templo posee una imponente cabecera gótica, con planta poligonal, grandes contrafuertes en las esquinas y ventanales apuntados. En el exterior destaca la torre herreriana del hastial occidental.</p> <p>En 1541 el papa Pablo III, a petición de don Juan Fernández Manrique de Lara, tercer Marqués de Aguilar y embajador del emperador Carlos I en Roma, concedió a la iglesia el rango de colegiata, dotándola de nuevos privilegios y exenciones. La erección de San Miguel al rango colegial supuso la supresión de las más antiguas colegiatas de San Martín de Escalada, hoy en la Burgos, y San Martín de Elines y Santa Cruz de Castañeda, ambas en Cantabria. En el siglo XV don Francisco de Soto, Arcipreste de Fresno, mandó levantar a los pies de la nave de la Epístola (en el lado derecho, orientada al sur) una capilla funeraria. En el siguiente siglo se adosó al muro de esta nave la Capilla del Santo Cristo. La Sala Capitular y la Sacristía fueron las últimas construcciones añadidas al templo, en el siglo XVIII.</p> <p>El interior es de tres naves cubiertas con bóvedas de crucería y alberga diversos sepulcros de los siglos XII al XVI, entre los que destacan los de los Marqueses de Aguilar.</p>					
EXTENSIÓN		COORDENADAS (ED-50, Huso 30)			
0,33 Has.		GEOGRÁFICAS <u>Central</u> 42° 47' 37'' 4° 15' 30''		U.T.M. 1. X=397044 Y=4738771 2. X=397119 Y=4738782 3. X=397102 Y=4738733 4. X=397051 Y=4738745	
SITUACIÓN URBANÍSTICA					
Casco urbano de Aguilar de Campoo					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-01	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACYL	
ELEMENTO	ÁREA DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	COLEGIATA DE SAN MIGUEL	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
SITUACIÓN JURÍDICA					
Propiedad privada					
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
<p><u>Bibliografía</u></p> <p>BLEYE, V. (1992): <u>Guía turística de Palencia y su provincia</u>, Palencia.</p> <p>SAINZ SAIZ, J. (1993): <u>Comarcas del norte palentino</u>, León.</p> <p>SAINZ SAIZ, J. (1997): <u>El gótico rural en Castilla y León</u>, León.</p>					
ESTADO DE CONSERVACIÓN					
Actualmente en uso.					
USOS DEL SUELO			CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
Suelo Urbano			Suelo Urbano (con protección arqueológica)		
NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA					
GRADO 1					
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA					
<p>El nivel de protección para la Colegiata de San Miguel es de <u>GRADO 1</u>. Supone que <u>las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor</u>. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos, controles y análisis arqueológicos, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural y <u>siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura</u>.</p>					
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-01

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACYL

ELEMENTO

ÁREA DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL

NOMBRE

COLEGIATA DE SAN MIGUEL

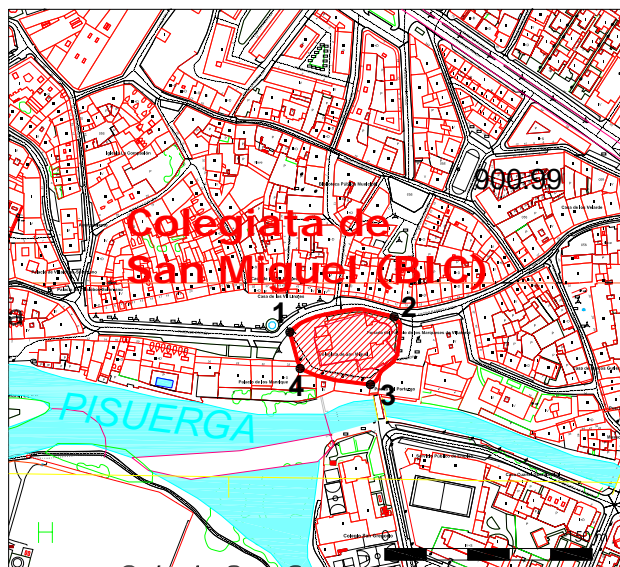
LOCALIDAD

AGUILAR DE CAMPOO

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO



LOCALIZACIÓN EN EL PLANOS DEL MUNICIPIO



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

**Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-01**

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACYL

ELEMENTO

ÁREA DE
CAUTELA
ARQUEOLÓGICA
EN
BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

NOMBRE

COLEGIATA DE
SAN MIGUEL

LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

FOTOGRAFÍA



Colegiata de San Miguel, en Aguilar de Campoo.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-02	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACyL	
ELEMENTO	ÁREA DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA	NOMBRE	MURALLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
	BIEN DE INTERÉS CULTURAL				
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Plenomedieval (P) Bajomedieval (S) Moderno (S)	TIPOLOGÍA	Muralla		
DESCRIPCIÓN					
<p>Área de cautela arqueológica establecida para proteger los restos de la muralla de Aguilar de Campoo.</p> <p>En época medieval la villa de Aguilar de Campoo estaba rodeada por una muralla de la que aún se pueden observar restos de lienzos y cubos. Contaba con siete puertas, de las que actualmente subsisten seis: Del Paseo Real, Reinosa, Tobalina, Portazgo, Cascajera y San Roque. La puerta desaparecida, conocida como del Beaterio, estaba en el desvío de la carretera a Barruelo.</p> <p><u>Trazado</u> Partiendo de la puerta de Reinosa, la muralla se prolonga hacia el sur, hacia la puerta de la Tobalina, de estructura más sencilla y menores dimensiones, con salida sur hacia Villallano. Desde ahí continúa paralela al río, localizándose en ese tramo sur de la muralla, además de la Puerta de la Tobalina, la del Portazgo (al sur de la colegiata de San Miguel), la de la Cascajera, la de San Roque y la del Paseo Real. En esta última puerta, la muralla tuerce hacia el norte, localizándose aquí el tramo más amplio, con tres torreones semicirculares conservados.</p> <p><u>Puertas</u></p> <p><u>1.- Puerta del Paseo Real o de Santa María</u> Es de arco apuntado, sobre el que figura el escudo de Aguilar. Unido a ella se conserva el tramo más amplio y mejor conservado tramo de la muralla, que cuenta con varios torreones. Se data en el siglo XIV. Está rematada en su parte superior por un torreón de una restauración posterior.</p> <p><u>2.- Puerta de Reinosa</u> La denominada de Reinosa es apuntada, de época bajo-medieval, y presenta el escudo de la villa, un águila explayada, y debajo y entre la clave del arco, como singularidad, una inscripción en castellano y en hebreo aljamiado fechada en el siglo XIV, que data de la puerta. En su texto consta el versículo 10 del capítulo 35 de Isaías y la fecha del comienzo de las obras de la entonces torre-puerta de Reinosa, el 1410 (1381 de nuestra era), siendo rey de Castilla Enrique II de Castilla. También aparece consignado el maestro constructor, Don Çak Zalemek, hijo de Don Salomón Zamelek y de doña Bellida, su mujer.</p> <p><u>3.- Puerta de la Tobalina</u> Se localiza próxima al puente de las tenerías, en la zona del antiguo barrio judío.</p> <p><u>4.- Puerta del Portazgo</u> Puerta barroca, del siglo XVIII. También es conocida como Puerta de la Santísima Trinidad o del Hospital. En ella puede verse el escudo de Aguilar.</p> <p><u>5.- Puerta de la Cascajera</u> Arco del siglo XVII, localizado frente a las terrazas que abren el paseo de la Cascajera, a orillas del río Pisuerga.</p> <p><u>6.- Puerta de San Roque</u> Datada en el siglo XIV y situada junto al Molino del Capitán Malla y frente a la capilla del Santo que la toma el nombre. Da acceso al Paseo de la Cascajera y al Parque de la Isla de San Roque.</p>					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-02	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACyL	
ELEMENTO	ÁREA DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	MURALLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Plenomedieval (P) Bajomedieval (P) Moderno (P) Contemporáneo (P)		TIPOLOGÍA	Muralla	
DESCRIPCIÓN					
<p><u>Puerta del Beaterio.</u> Actualmente desaparecida. Se localizaba cerca de la carretera que va hacia Barruelo de Santullán. Toma su nombre del beaterio, antiguo Hospital de San Lázaro que pasó a ser refugio de mujeres en el siglo XIX.</p> <p>Dentro de las intervenciones arqueológicas que, en cumplimiento de la normativa vigente, se vienen desarrollando en el ámbito del Conjunto Histórico de Aguilar, varias de ellas se han efectuado en entornos próximos a la muralla, permitiendo algunas de ellas la documentación de sus restos. En este sentido, cabe citar los controles realizados en los solares de la Calle Puente, en el solar de la calle Barrio y Mier con vuelta a la calle Capitán Cuadrado (junto a la Puerta de Reinosa) y el llevado a cabo en la Avenida Ronda 1-3, con motivo de la restauración de los almacenes de la Casa del Puente. Esta última actuación, una intervención arqueológica llevada a cabo por A. Domínguez Bolaños y A. Valle Gómez (Archeos) en septiembre de 2008, permitió documentar 30 m de lienzo de la muralla de Aguilar. Concretamente, el tramo de muralla localizado es el que discurría desde la puerta del Molino de Malla hasta la Puerta de Santa María o Puerta del Paseo Real. El tramo de muralla localizado discurre en dirección NO-SE, atravesando todo el solar intervenido, desde la Unión con el actual Centro Tecnológico de Patrimonio hasta su extremo opuesto, donde el muro hace ángulo para enlazar con la Puerta del Paseo Real. La anchura del muro se sitúa entre 1,60 y 2,10 m. Su trazado no es perfectamente rectilíneo, describiendo una suave comba hacia el centro del tramo intervenido. Conserva una altura máxima desde la base a la cota más alta conservada de 1,40 m. aunque la parte descubierta durante los movimientos de tierra es de menos de 70 cm. La muralla está constituida por bloques de caliza y, en menor medida, arenisca, aglutinados por un mortero ocre muy arenoso. Está construida en dos hojas, presentando las piezas de los paramentos perfiles más rectos y un relleno interno a montón. Adosado al paramento exterior de la muralla se ha localizado un murete de función desconocida, con una longitud de 10,12 m y una anchura de 1,10-1,20 m.</p> <p>Otras intervenciones arqueológicas vinculadas a la muralla de Aguilar son las llevadas a cabo en 2008 por J. Crespo Mancho. En concreto, se trata del seguimiento arqueológico de una zanja efectuada en el pie izquierdo de la puerta de la Barbacana, en el que se documentó el pie de cimentación de la misma, y el seguimiento de la zanja perimetral realizada en el paseo de Santa María-Paseo de la Barbacana-Avenida de Palencia, en la que también se documentó la cimentación de la mencionada puerta.</p> <p>La Puerta de Reinosa-Puerta Ojival fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el 26 de mayo de 1925. El resto de la muralla de Aguilar de Campoo se beneficia de la consideración de Bien de Interés Cultural al hacerse extensivo a las fortificaciones el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de castillos españoles.</p>					
EXTENSIÓN	COORDENADAS (ED-50, Huso 30)				
Longitud aproximada de la línea de muralla: 1.108 m (engloba a una superficie de 21,97 Has)	GEOGRÁFICAS		U.T.M.		
			Puerta del Paseo Real	X=396556	Y=4738799
			Puerta de San Roque	X=396616	Y=4738761
			Puerta de la Cascareja	X=396869	Y=4738767
			Puerta del Portazgo	X=397104	Y=4738727
			Puerta de la Tobalina	X=397273	Y=4738715
			Puerta de Reinosa	X=397304	Y=4738856

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH					Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-02
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA					CÓDIGO IACYL
ELEMENTO	ÁREA DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	MURALLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
SITUACIÓN URBANÍSTICA					
Casco urbano de Aguilar de Campoo					
SITUACIÓN JURÍDICA					
Propiedad privada/pública					
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
<p><u>Intervenciones arqueológicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 1991. Seguimiento arqueológico en el solar de la C/ del Puente nº 9-11, dirigido por B. Sanchioli Saez. - 1992. Seguimiento arqueológico en el solar de C/ Puente, nº 31-33, dirigido por Carlos Lamalfa Díaz (Iter). - 1995. Seguimiento arqueológico en el solar de la C/ del Puente nº 45, dirigido por Francisco Javier Sanz (Strato). - 1995. Intervención arqueológica en el solar de la Avda. Generalísimo c/v C/ Avella, dirigida por Mª Luz González. - 2006. Seguimiento arqueológico en la C/ Puente, 14, dirigido por J. Crespo. - 2008. Excavación arqueológica en la antigua muralla de Aguilar de Campoo. Restauración de los almacenes de la Casa del Puente para Centro tecnológico del Patrimonio. Aguilar de Campoo. Avenida Ronda 1-3, dirigida por A. Domínguez Bolaños y A. Valle Gómez. - 2008. Seguimiento de obra realizado en la zanja efectuada en el pie izquierdo de la Puerta de la Barbacana de Aguilar de Campoo, dirigido por J. Crespo Mancho. - 2008. Seguimiento de obra efectuado en el Paseo de Santa María-Paseo de la Barbacana-Avenida de Palencia de Aguilar de Campoo, dirigido por J. Crespo Mancho. - 2006. Seguimiento arqueológico en el solar sito en la calle del Puente, nº 14 de Aguilar, dirigido por J. Crespo Mancho. - 2006. Intervención arqueológica en el solar sito en la calle Barrio y Mier con vuelta a calle Capitán Cuadrado de Aguilar de Campoo, dirigido por J. Crespo Mancho. - 2009. Control de obra en el solar ocupado por el antiguo cine Amor (C/ El Puente, 29), dirigido por J. Crespo Mancho. <p><u>Bibliografía</u></p> <p>HUIDOBRO SERNA, L. (1980): <u>Breve historia de la muy noble villa de Aguilar de Campoo</u>, Palencia.</p> <p>NAVARRO GARCIA, R. (1939): <u>Catálogo monumental de la provincia de Palencia</u>, Fascículo tercero, Palencia.</p> <p>RODICIO RODRÍGUEZ, C. "Puerta de Reinoso, Puerta Ojival". Texto consultado en http://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=6107&tipo=inmueble&ruta=</p> <p>TORRES BALBAS, L. (1927): "La arquitectura musulmana en Occidente", <u>Arquitectura</u>, 1927.</p>					
ESTADO DE CONSERVACIÓN					
Los lienzos conservados se encuentran en buen estado.					
USOS DEL SUELO			CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
Suelo Urbano			Suelo Urbano (con protección arqueológica)		

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH					Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-02
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA					CÓDIGO IACYL
ELEMENTO	ÁREA DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	MURALLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA					
GRADO 1 (restos conservados de muralla) GRADO 2 (solares colindantes con el trazado de la muralla)					
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA					
<p>El nivel de protección para los restos conservados de la muralla de Aguilar de Campoo es de <u>GRADO 1</u>. Supone que <u>las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor</u>. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos, controles y análisis arqueológicos, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural y <u>siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura</u>.</p> <p>Para los solares colindantes al trazado de la muralla l nivel de protección establecido para el área del enclave es de <u>GRADO 2</u>. Supone que, de forma previa a las obras que sean autorizables de acuerdo a las vigentes leyes de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y <u>siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura, deberá ejecutarse una excavación de sondeos</u> comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y <u>aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>.</p> <p>Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.</p> <p>Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.</p> <p>En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.</p>					
ELABORACIÓN DE LA FICHA					STRATO, S. L.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-02

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACyL

ELEMENTO

ÁREA DE
CAUTELA
ARQUEOLÓGICA

NOMBRE

MURALLA

LOCALIDAD

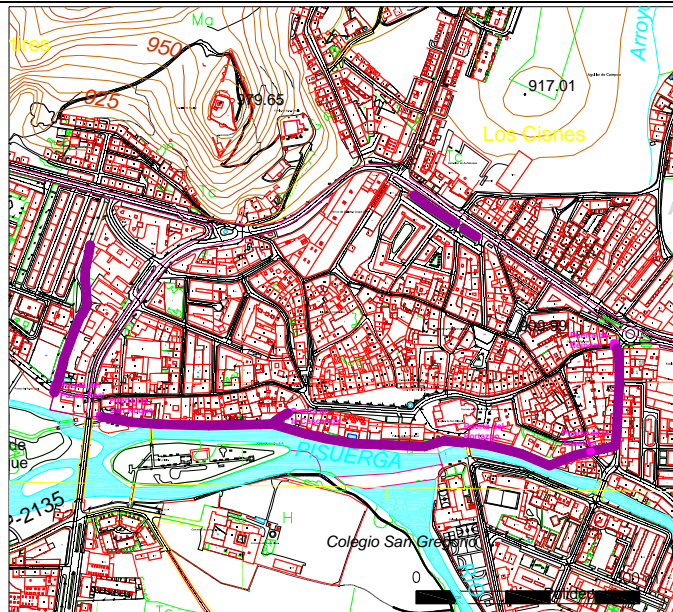
AGUILAR DE
CAMPOO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO



LOCALIZACIÓN EN EL PLANOS DEL MUNICIPIO



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-02

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACyL

ELEMENTO

ÁREA DE
CAUTELA
ARQUEOLÓGICA

NOMBRE

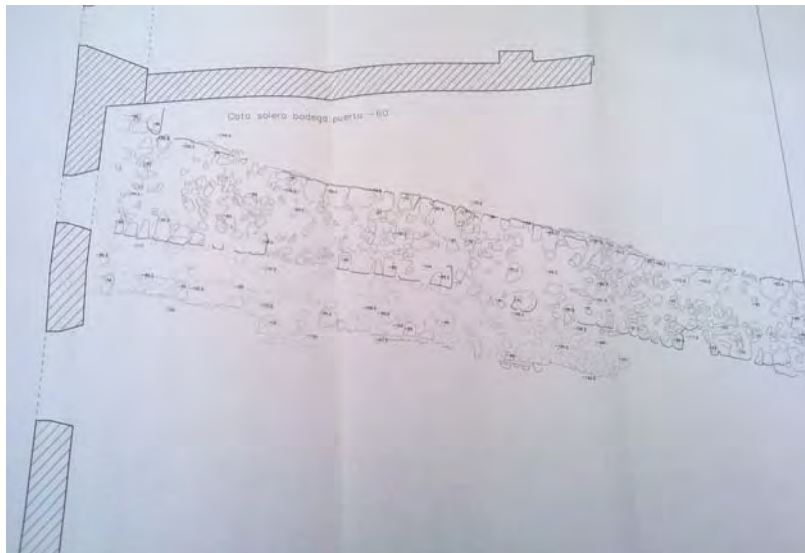
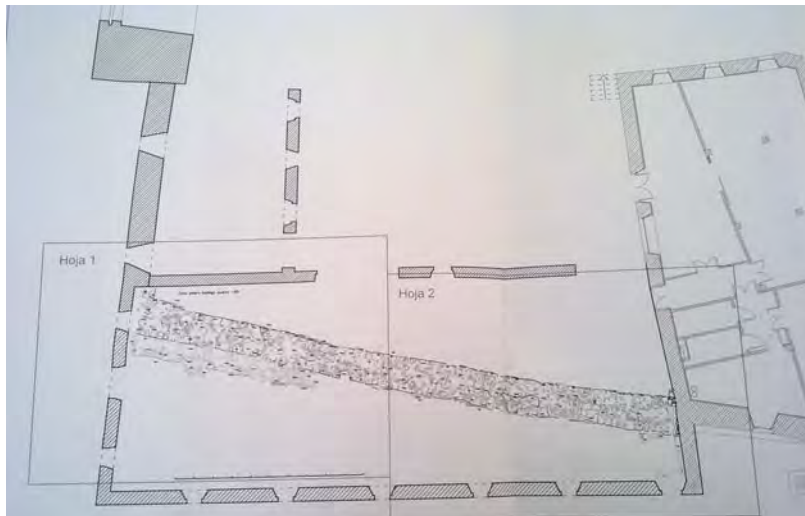
MURALLA

LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Planta y detalle del tramo de muralla documentado en la Avenida de Rona, 1-3
(dibujos tomados del informe de A. Domínguez Bolaños y A. Valle Gómez, 2008)

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-02

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACYL

ELEMENTO

ÁREA DE
CAUTELA
ARQUEOLÓGICA

NOMBRE

MURALLA

LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Tramo de muralla documentado en la intervención en la Avenida de Ronda 1-2
(fotografías tomadas del informe de A. Domínguez Bolaños y A. Valle Gómez, 2008)

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-02

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACyL

ELEMENTO

ÁREA DE
CAUTELA
ARQUEOLÓGICA

NOMBRE

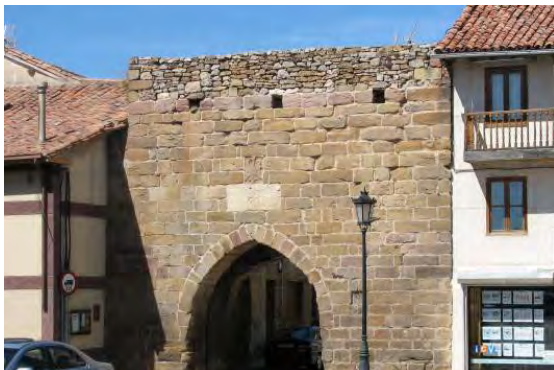
MURALLA

LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

FOTOGRAFÍA



Vistas de la muralla de Aguilar de Campoo (tomadas de
http://www.monumentalnet.org/castilla_y_leon/palencia/aguilar_de_campoo/aguilar_de_campoo/muralla_urbana_de_aguilar_de_campoo)

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-02

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACyL

ELEMENTO

ÁREA DE
CAUTELA
ARQUEOLÓGICA

NOMBRE

MURALLA

LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

FOTOGRAFÍA



Vistas de la muralla de Aguilar de Campoo (tomadas de
http://www.monumentalnet.org/castilla_y_leon/palencia/aguilar_de_campoo/aguilar_de_campoo/muralla_urbana_de_aguilar_de_campoo)

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-03	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACyL 34-004-0001-01	
ELEMENTO	BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	LA VILLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Medieval (S) Moderno (S) Contemporáneo (S)		TIPOLOGÍA	Lugar de habitación: poblado, ciudad Conjunto Histórico	
DESCRIPCIÓN					
<p>La Villa de Aguilar de Campoo fue declarada Conjunto Histórico el 20 de Enero de 1966 (BOE 2 de febrero de 1966). Es un asentamiento de origen medieval, por lo que todo su Conjunto Histórico es susceptible de albergar restos arqueológicos cuyo estudio y documentación proporcionarán un mayor conocimiento sobre la villa, su origen y su evolución a lo largo del tiempo. En esta ficha se establecen las medidas de protección que deben tomarse ante las remociones de terreno que se lleven a cabo en el ámbito del Conjunto Histórico, a excepción de las murallas y la Colegiata de San Miguel, que se han protegido en una ficha individualizada.</p> <p>No se conocen fechas concretas referentes a la creación de la villa, aunque posiblemente haya que remontarla a finales del siglo X (Varo y Fontaneda, 1985; Sanchioli, 1986). Inicialmente la población se concentró junto al castillo pero, con el paso del tiempo y la disminución del clima de inseguridad, en torno a finales del siglo XII los barrios de la ladera del cerro del Castillo se abandonaron y se asentaron en el llano, más cerca del río.</p> <p>El rey Alfonso X declaró Aguilar villa realenga (Huidobro, 1980). A partir de los siglos XIII-XIV la villa tiene una importante actividad, como refleja la extensión de la Merendad de Aguilar, siéndole concedidos una serie de privilegios por parte de los reyes castellanos. Posteriormente, los Reyes Católicos establecieron aquí el marquesado de Aguilar, concediendo el título a García Fernández Manrique en 1480.</p> <p>La calle principal de la villa discurre paralela al cauce del Pisuega. Esta vía, apoyada en uno de los antiguos caminos que atravesando el Cañón de la Horadada comunicaba las llanuras castellanas con Cantabria, se convirtió en un foco comercial que atrajo a una numerosa población judía.</p> <p>La judería se estableció entre la puerta de la Tobalina y la Colegiata, en un lugar muy próximo a la plaza donde se desarrollaban las relaciones comerciales. La inscripción de una de las puertas, en la que se dan los datos sobre la compra de un molino de agua, atestigua la presencia hebrea ya en el s. XIII. Algunos sitúan la sinagoga al comienzo de la calle Barrio y Mier, a unos 50 m del ábside de la Colegiata, en la denominada capilla de Nuestra Señora del Portazgo.</p> <p>La Plaza Mayor de Aguilar es un ensanchamiento de la calle principal, que discurre paralela al río. Los palacios y casas solariegas se localizan al sur, con vistas hacia el río, y los <u>soportales</u> se sitúan al norte para recibir el mayor sol posible. Son especialmente singulares por duplicar la crujía en los tramos más antiguos, donde llegan a tener una profundidad de nueve metros. El entorno de la plaza ha experimentado grandes transformaciones en los últimos siglos. En el siglo XIX era atravesada por un arroyo y todas sus construcciones seguían los modelos montañoses de la comarca. Cincuenta años más tarde, tras el incendio de 1912 y por influencia cántabra, comienzan a aparecer las primeras galerías, que en la actualidad envuelven prácticamente todo el perímetro (De las Rivas, 2009).</p> <p>En 1480 los Reyes Católicos erigen en Marquesado el señorío de la villa a favor de Don García Fernández Manrique que sería el primer Marqués de Aguilar y III Conde de Castañeda. 50 años más tarde se construye el palacio de los Marqueses de Aguilar situado en la plaza y ornado con los blasones de los Fernández Manrique. En esta época se edificarían otras casas nobles, construidas en piedra bien tallada, con sus escudos, amplias portadas y balcones, entre las que cabe citar el Palacio de los Villalobos-Solórzano (actual Caja España), el palacio de los Marqueses de Villatorre, del que sólo queda la puerta de la "Torrejona", la casa de los Siete Linajes, la casa de Marcos Gutiérrez o la Casa de los Velarde, entre otras.</p> <p>Por lo que se refiere al apartado arqueológico, será a partir de mediados de los años 80 del siglo XX cuando comiencen a desarrollarse en Aguilar trabajos de esa índole.</p>					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-03	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACyL 34-004-0001-01	
ELEMENTO	BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	LA VILLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
DESCRIPCIÓN					
<p>Entre las intervenciones llevadas a cabo en el Conjunto Histórico cabe referirse a los seguimientos realizados en varios solares de la calle del Puente, en concreto en los números 9-11 (Lión, 1994: 278) y 31-33 (Lión, 1994: 278), así como en la Plaza de España nº 16 (Lión, 1994: 278) y en la calle Barrio y Mier nº 39 (Lión, 1995). Como resultado de estos seguimientos se documentaron restos de la muralla medieval así como niveles asociados a su estructura que contenían materiales de los siglos XI al XV. Además, se observaron construcciones posteriores, fundamentalmente de época moderna (siglos XVI a XVIII), con pavimentos de cantos rodados y muros de sillarejo. A estos hallazgos habría que unir los vestigios de época medieval documentados en otras actuaciones arqueológicas, caso de las estructuras localizadas en los solares de la Calle General Pombo, s/n (Lión, 1996) y en la calle Pesquera nº 6 (Lión 1999).</p> <p>Las intervenciones efectuadas hasta el momento se detallan en el apartado correspondiente de la presente ficha. A continuación se exponen los resultados más relevantes desde el punto de vista arqueológico obtenidos en algunas de ellas. Las referidas a la muralla se han detallado en la ficha correspondiente (PECH-02).</p> <p>En los solares de la calle del Puente se pudieron constatar varias fases de ocupación. En el número 9-11 se documentó una inicial, con muros de mampostería y cerámicas pintadas de cronología medieval, a la que se superpone un nivel de incendio, con materiales de los siglos XVI y XVII y, por último, unos muros de sillarejo y un pavimento de cantos rodados, fechados en los siglos XVIII y XIX. En el solar nº 31-33, bajo las últimas viviendas se constató la presencia de una serie de estratos con materiales arqueológicos medievales, destacando la aparición de cerámica pintada y estriada, probablemente relacionada con los alfares de Campóo y una cronología de los siglos XII-XIV, tratándose de la primera ocupación de este espacio asociada al lienzo de muralla exhumado. Las características de este último son simples, ya que se trata de una cerca de 3 m. de anchura y 3, 80 m. de altura, realizada con piedra de sillarejo y argamasa. La muralla estuvo en funcionamiento desde la Edad Media Hasta el siglo XIX. Madoz cita su deterioro ya a mediados del siglo pasado.</p> <p>En el seguimiento efectuado en la calle Barrio y Mier, 39, con vuelta a la calle Pesquera, efectuado en 1993 por Estudio de Arqueología, se documentaron una serie de estructuras de época medieval y, particularmente la fachada correspondiente a la antigua edificación allí situada, fechable entre los siglos XVI y XVII y conformada por un arco de medio punto al que le faltaban las dovelas centrales y que, por su interés, se ha conservado in situ (Lión, 1996: 326).</p> <p>En el seguimiento arqueológico efectuado por Archeos en 1994 en la calle General Pombo se documentaron una serie de muros y dos pavimentos de cantos rodados de difícil adscripción cronológica.</p> <p>En el seguimiento arqueológico efectuado en el solar de la calle Modesto Lafuente, 42-Avenida de Ronda se constató una secuencia estratigráfica que alude a cuatro fases de ocupación, siendo la más antigua de ellas del siglo XII-XIII (representada por un nivel de horizontalización dispuesto sobre el lecho geológico). Al siglo XIV-XV corresponde un suelo de piedras calizas característico de los suelos de cuadra. La tercera y la cuarta fase documentadas (siglo XVII-primeros años del siglo XX y siglo XX) están representadas por suelos.</p>					
EXTENSIÓN		COORDENADAS (ED-50, Huso 30)			
21,97 Has.		GEOGRÁFICAS <u>Central</u> 42° 47' 37'' 4° 15' 30''		U.T.M. 1. X=396621 Y=4739054 2. X=396990 Y=4739094 3. X=397318 Y=4738880 4. X=397287 Y=4738669 5. X=396548 Y=4738770 6. X=396566 Y=4738911	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-03	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACyL 34-004-0001-01	
ELEMENTO	BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	LA VILLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
SITUACIÓN URBANÍSTICA					
Casco urbano de Aguilar de Campoo					
SITUACIÓN JURÍDICA					
Propiedad privada/pública					
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
<p><u>Actuaciones arqueológicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 1991. Seguimiento arqueológico en el solar de la C/ del Puente nº 9-11, dirigido por B. Sanchioli Saez. - 1992. Seguimiento arqueológico en el solar de la Plaza de España nº 16, dirigida por Carlos Lamalfa Díaz (Iter). - 1992. Seguimiento arqueológico en el solar de C/ Puente, nº 31-33, dirigido por Carlos Lamalfa Díaz (Iter). - 1993. Seguimiento arqueológico de la remodelación de la Plaza de España, dirigido por Jaime Nuño (Archeos). - 1993. Seguimiento Arqueológico en el solar de la C/ Barrio y Mier nº 39 c/v C/ Pesquera, dirigido por B. Sanchioli Saez. - 1993. Seguimiento arqueológico de la remodelación de la Casa Palacio Villalobos/Solorzano, dirigido por Jaime Nuño. - 1993. Seguimiento arqueológico en el solar de la Plaza de España nº 24, dirigido por Jaime Nuño (Archeos). - 1994. Seguimiento arqueológico en el solar de la C/ General Pombo, s/n dirigido por Jaime Nuño (Archeos). - 1994. Seguimiento arqueológico en el solar de la C/ General Pombo, nº 11, dirigido por Mª Luz González. - 1995. Intervención arqueológica en el solar de la Avda. Generalísimo c/v C/ Avella, dirigida por Mª Luz González. - 1995. Seguimiento arqueológico en el solar de la C/ del Puente nº 45, dirigido por Francisco Javier Sanz (Strato). - 1998. Seguimiento arqueológico en un solar de la Plaza del Marmolejo, dirigida por Mª Luz González. - 1999. Seguimiento de obra realizado en la Avenida del Generalísimo nº 5 de Aguilar, dirigido por C. Lamalfa Díaz. - 2005. Actuación arqueológica en el solar sito en la Plaza de San Lorenzo s/n, dirigido por J. Crespo Mancho. - 2006. Seguimiento arqueológico en el solar sito en la calle del Puente, nº 14 de Aguilar, dirigido por J. Crespo Mancho. - 2006. Intervención arqueológica en el solar sito en la calle Barrio y Mier con vuelta a calle Capitán Cuadrado de Aguilar de Campoo, dirigido por J. Crespo Mancho. -2007. Intervención arqueológica en el solar de la calle Calleja, nº 21, en Aguilar de Campoo, dirigido por J. Crespo Mancho. -2007. Intervención arqueológica de la obra en el solar 9-11 de Aguilar de Campo, dirigida por C. Lamalfa Díaz. - 2008. Seguimiento de obra realizado en el solar sito en la calle Modesto Lafuente, 42- Avenida de Ronda, de Aguilar de Campoo, dirigido por J. Crespo Mancho. - 2009. Control de obra en el solar ocupado por el antiguo cine Amor (C/ El Puente, 29), dirigido por J. Crespo Mancho. <p><u>Bibliografía</u></p> <p>DE LAS RIVAS (Cord.) (2009): <u>Atlas de Conjuntos Históricos de Castilla y León</u>, Salamanca.</p> <p>HUIDOBRO SERNA, L. (1954): "Breve historia de la muy noble villa de Aguilar de Campoo", <u>PITTM</u>, reed. 1980, Palencia.</p> <p>LAMALFA DÍAZ, C. (1995): "Aportación a la Arque-Historia de Aguilar de Campoo", <u>Actas del III Congreso de Historia de Palencia</u>, T. I, Palencia, pp. 519-529.</p> <p>LIÓN BUSTILLO, M. C. (1993): "Arqueología preventiva y de gestión: Palencia", <u>Nvmantia</u>, 4, Valladolid, pp. 323-332.</p> <p>LIÓN BUSTILLO, C. (1994): "Arqueología preventiva y de gestión (1991-1992)", <u>Nvmantia</u>, 5, Salamanca, pp. 277-285.</p> <p>LIÓN BUSTILLO, C. (1996): " Arqueología preventiva y de gestión (1993-1994)", <u>Nvmantia</u>, 6, Zamora, pp. 325-331.</p> <p>LIÓN BUSTILLO, C. (1999): " Actividades arqueológicas (1995-1996), <u>Nvmantia</u>, 7, Valladolid, pp. 267-275.</p>					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH				Nº FICHA CATÁLOGO: PECH-03	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA				CÓDIGO IACyL 34-004-0001-01	
ELEMENTO	BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NOMBRE	LA VILLA	LOCALIDAD	AGUILAR DE CAMPOO
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
<p>MADOZ, P. (1845-1850): <u>Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar</u>. Madrid, Palencia, Ed. Facsímil, Valladolid, 1984.</p> <p>NAVARRO GARCIA, R. (1939): <u>Catálogo monumental de la provincia de Palencia</u>, Fascículo tercero, Palencia.</p> <p>RUIZ, G. (1987): "El casco urbano de Aguilar en el siglo XVIII", <u>PITTM</u>, nº 57, Palencia, pp. 303-312.</p> <p>SANCHIOLI SAENZ, B. (1986): <u>El urbanismo medieval en Aguilar de Campoo (Palencia): aproximación a un primer estudio</u>. Memoria de licenciatura inédita.</p>					
ESTADO DE CONSERVACIÓN					
<p>Los restos arqueológicos que se hayan podido conservar bajo el suelo del Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo habrán sufrido el deterioro causado habitualmente por la ocupación del casco urbano de la localidad desde época medieval hasta nuestros días.</p>					
USOS DEL SUELO			CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
Suelo Urbano			Suelo Urbano (con protección arqueológica)		
NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA					
<p>La Villa de Aguilar de Campoo fue declarada Conjunto Histórico el 20 de Enero de 1966 (BOE 2 de febrero de 1966).</p> <p>Nivel de protección arqueológica: GRADO 3</p>					
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA					
<p>El nivel de protección arqueológica aplicado al Conjunto Histórico de Aguilar de Campoo que no tienen ficha individual en este catálogo es de Grado 3 ya que, al ser Aguilar una villa de fundación medieval, es muy posible que bajo su subsuelo se hayan conservado restos susceptibles de estudio arqueológico.</p> <p>Supone que <u>deben realizarse tareas de control arqueológico</u> durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.</p> <p>Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.</p>					
ELABORACIÓN DE LA FICHA			STRATO, S. L.		

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-03

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACYL
34-004-0001-01

ELEMENTO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

NOMBRE

LA VILLA

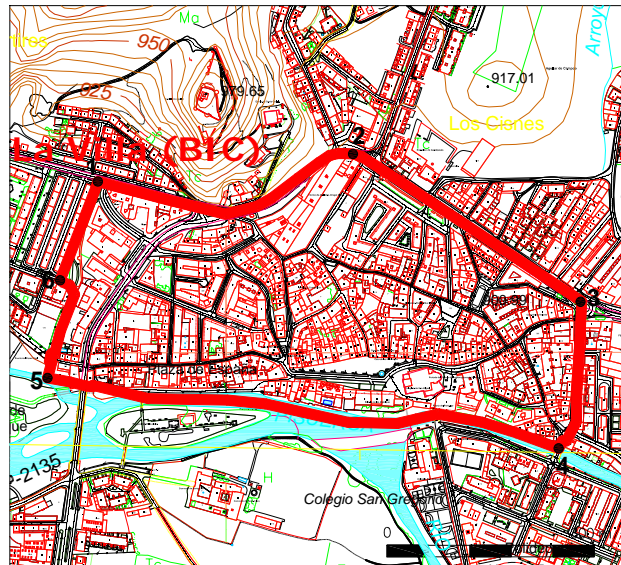
LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO



LOCALIZACIÓN EN EL PLANOS DEL MUNICIPIO



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-03

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACyL
34-004-0001-01

ELEMENTO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

NOMBRE

LA VILLA

LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

FOTOGRAFÍA



Diferentes vistas del Casco Histórico de Aguilar de Campoo

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA). PECH**

Nº FICHA
CATÁLOGO: PECH-03

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

CÓDIGO IACYL
34-004-0001-01

ELEMENTO

BIEN DE
INTERÉS
CULTURAL

NOMBRE

LA VILLA

LOCALIDAD

AGUILAR DE
CAMPOO

FOTOGRAFÍA



Fotografía aérea e imagen del Casco Histórico de Aguilar de Campoo